



Complete.

g-467

R. 11. 366



REGLA

DE LA REAL

MAESTRANZA

DE LA

MUI LUSTRE Y SIEMPRE MUI NOBLE

Y LEAL CIUDAD

DE

SEVILLA,

TOMANDO POR PATRONA

Y ABOGADA

A LA SIEMPRE VIRGEN MARIA

NUESTRA SENORA

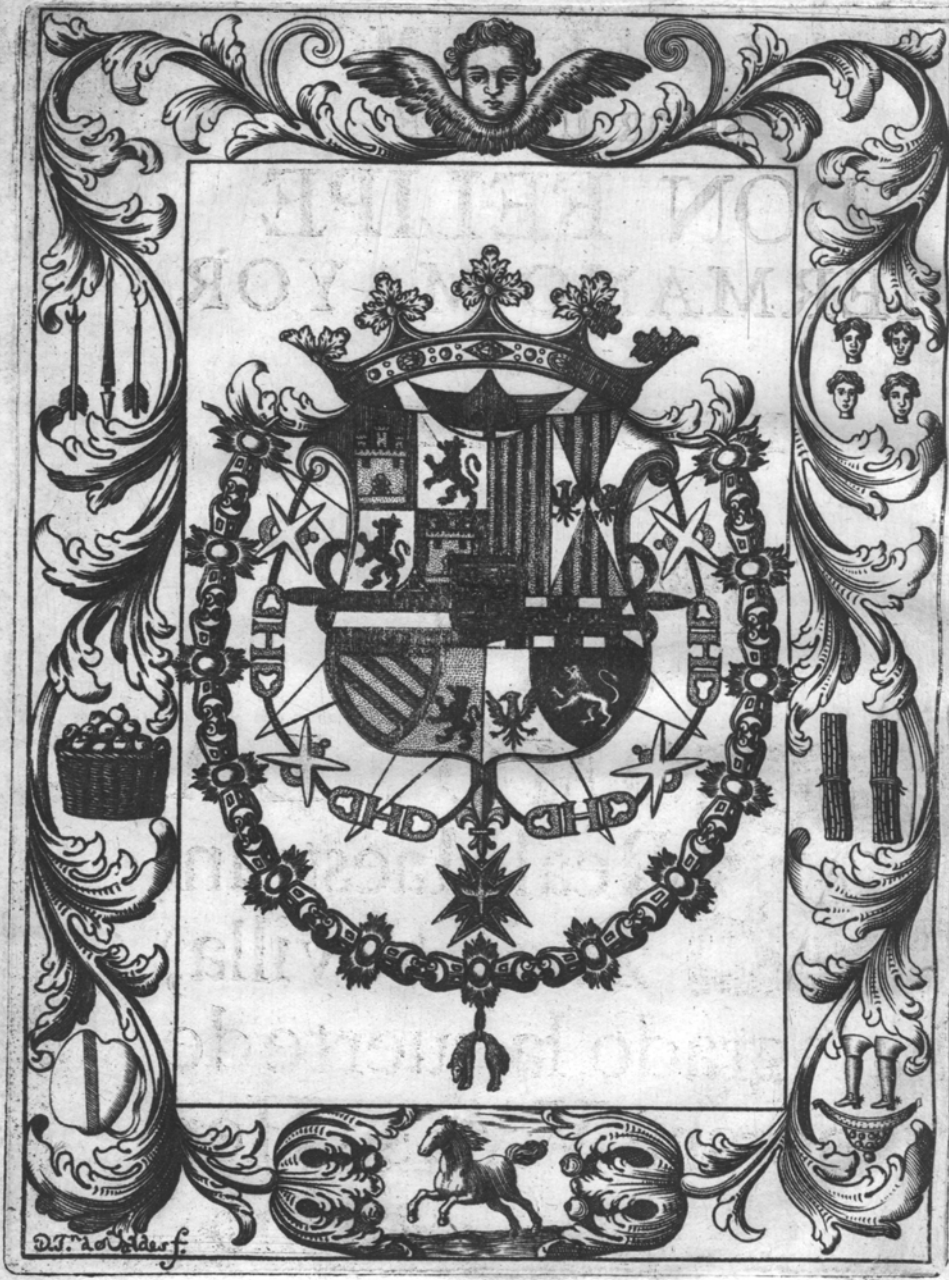
DEL ROSARIO.

DEDICADA

AL SERENISIMO SEÑOR INFANTE

DON FELIPE,

HERMANO MAYOR DE DICHA REAL
MAESTRANZA



D. J. A. S. 1847

AL SERENISIMO

SEÑOR INFANTE

DON FELIPE
HERMANO MAYOR

DE LA REAL

MAESTRANZA.

SERMO. SR.



COMO LA
RealMaestranza
de Sevilla,
ha logrado la suerte de
venerar á V. A. su Her-

mano

mano Mayor; porque la piedad del Rey convino en concederla tan deseada felicidad, se vió precisada á constituir sobre los Estatutos, con que hasta aqui ha florecido, otros, que parecen proporcionados á su presente prospero estado, y á las altas esperanzas, que ha concebido, de que la

concurrència, y la pro-
tección de V. A. aug-
mentarán sus laboriosas
nobles fatigas hasta ele-
varlas á la perfección. Y
como entiende que en-
tre las insignes virtudes
de V. A. aun en el orien-
te de su lucimiento se ha-
lla con exceso la adver-
tencia bastante para se-
parar lo inútil de lo pro-
vechoso, y elegir del

todo.

todo lo mas conveniente: Pone la Maestranza estos Estatutos á los Reales pies de V. A. para que su vivisima comprehencion los examine, y corregidos, y emmendados, se digne de aprobar los que merecieren su aprecio, sujetandolo todo á la superior decision de S. M. que se hace inescusa-

ble: Pues la promulgacion de nuevas leyes, es derecho privativo del Soberano. Y si segun la disposicion de la naturaleza para el cuerpo humano, los miembros executan lo que la Cabeza resuelve, no tiene la Maestranza mas facultad que practicar las ordenes de quien, para el mayor honor su-

yo, es su espíritu, su
norte, y su legislador.
Guarde Dios la Real
Persona de V. A. los
largos años, que la cau-
sa pública ha menester.

SERENISIMO SEÑOR.

P. à los R. P. de V. A.

El Conde del Aguila.

Don Josef Vadillo

y Rivera.

El Conde de Villa-nueva.

D. Juan Feliz Clarebout

Tello.

D. Pedro de Castañeda

y Alcazar.

Por acuerdo de la Ilustrisima Hermandad
de la Real Maestranza.

El Conde de Villa-nueva,

Secret.

COPIA DEL PAPEL DEL EXCELEN-
tísimo Señor Don Fernando Suarez y Figue-
roa, Marqués del Surco, Comendador del
Viso, y Santa Cruz de Mudela, en la Or-
den de Calatraba, Gentil-hombre con Exer-
cicio de la Camara de S. M. su primer Ca-
ballerizo Teniente General de sus Reales
Exercitos, Governador del Serenísimo Sr.
Infante Don Felipe, Superintendente Gene-
ral del Gran Priorato de San Juan, Ad-
ministrador General de Orden de todas las
Encomiendas que el dicho Señor Infante
posee, y poseyere, escrito à la Ilustrisi-
ma Hermandad de la Real Maestranza de
Sevilla, en manos del Señor Marqués de
la Motilla, Teniente del Serenísimo Señor
Infante Hermano Mayer.

Ill^{mo}. Sr.

M*UY Señor mio, el Señor Infante Don Fe-*
lippe ha visto la Regla, que la Real
Maestranza ha formado; y despues de aver
dado quenta al Rey de su contenido, ha
mandado S. M. que se aprueben estos Estable-
cimientos; y su Alteza los aprueba asi como

se contienen en el Original, que puso V. S. Ill^{ma} en sus Reales manos, previniendo solo, que para derogar qualquiera de ellos, ò añadir otros, segun la precision, y oportunidad de los tiempos, no bastará que lo resuelva la Real Maestranza en Cabildo general, si antes no dá cuenta de todo al Señor Infante Don Felipe, y este à S. M. para que de su Real Orden, pueda su Alteza confirmar, añadir, ò quitar lo que conviniere en adelante. Y esta expresion se deberá añadir al Cap. 15. de la segunda parte de la Regla. Guarde Dios à V. S. Ill^{ma}. muchos años como deseo, Sevilla 1^o de Diciembre de 1731.

Ill^{mo}. Sr.

B. L. M. de V. S. Ill^{ma}. su mayor y mas seguro servidor.

el Marqués de Surco.

Ill^{ma}. Hermandad de la Real Maestranza de Sevilla.

APROBACION DE EL SEÑOR DOCTOR

Don Josef Carlos Tello de Esclaba, Colegial antes del Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, Canonigo Provisor, y Vicario General del Obispado de Càrtage-
na, y al presente, Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla.

POR Comision de el Señor Don Antonio Fernandez Rajo, Canonigo de mi Santa Patriarcal Iglesia, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, &c.

He leído, no con menor atencion que gusto, un Libro cuyo titulo es: *Regla de la Real Maestranza de Sevilla*, y al observar la calidad, y Symetria de esta Regla, atendi, se dirigia à formar un perfecto Caballero, que en nobles exercicios augmentase el esplendor de su Ilustre cuna. No dà preceptos de manejar con destreza Caballos generosos, en lo que supone mui instruidos à los que admite al honor de individuos suyos; y solo intenta perpetuar la mejor practica de esta noble Arte, instruyendo juntamente con festivas Lides à la juventud en los estylos de la Guerra, y manejo de las Armas. El empleo de esta Real Maestranza es un ensayo de la Guerra, sus festejos, representacion de Marciales acciones. Seminario de Marte llama el Petrarcha à Thesalia, (*) por haver creido, fuè la primera, que inventó el Freno, Silla, y Jaez: y la que enseñó el Arte

Nec in me merito.

Tesal. que prima equos reperit domuit que Martis seminarius visa est Petrarcha de equo Dial. 31.

Frenos autem, & ephippica Pelétronij qui Tesal. populi sunt, primi invenerunt Pelyd.

Virg. lib. 2. de invent. rer. del cap. 12.

del Manejo, ó Maestranza, según cantaba Virgilio de los Lapitas Pueblos suyos.

Virg. 30.
Georgi.

*Freno Peletronij Lapitæ, girosq; dedere,
Impositi dorso, atque equitæ docuere sub armis,
Insultare solo, & gressus glomerare superbos.*

La florida Provincia de Andalucía; la Nobilísima Sevilla, Metropoli de España, delicias de la Europa; su Ilustrísima Real Maestranza, ni en la calidad de los Caballos (de que se sirve, como criados à las Riberas fértiles de Guadalquivir, los que fingió la antigüedad hijos del viento, para explicar su ligereza en la carrera) ni en la acreditada destreza para corregirlos, y amaestrarlo, conoce ventaja, ò cede à la aplaudida Thesalia: Luego con igual título se le podrán adaptar los Epitheetos de Thesalia, apellidandola Escuela de Palas, Taller del Valor, Universidad de las Armas.

Pero el Griego Pindaro, Poeta Lyrico, atribuye à esta Arte mas soberano origen, diciendo, que el primer Freno que se vió en el Mundo, fue el que en sueños reveló la mentida Diosa Palas à el animoso Belerophonte, hijo de Glauco, Rey de los Corinthios, para el gobierno de su alado Pegaso, en que venció à la monstruosa Chimera.

Esta imperiosa fabula contiene una galante alusion, ò alegoria bella al principio, è instruccion de esta Real Maestranza, formada de los Nobilísimos Cofrades de la Purísima MARIA,

con

con el titulo del ROSARIO, que dedicados à su culto, la veneraban unica Señora, y Protectora.

Fue Palas fingido numen de las batallas: en realidad la Purisima MARIA, tutelar de las Catolicas Armas, y siendo esta Arte, y exercicio de la Real Maestranza el fundamento de la Guerra, y tan conducente para el feliz logro de las Campañas, cuyo principal fin debe ser la exaltacion de la Religion Christiana, y subyugar el chymerico monstruo de la Heregia; en quanto se ordena à este glorioso fin esta Arte seria inspirada por la Divina Palas MARIA.

Por todas estas razones ha sido en todos tiempos soberano empeño de nuestros Reyes: conservar los exercicios de esta Arte en la Real Maestranza de Sevilla, dando à entender se dan por servidos de ello, como refiere Pedro Fernandez de Andrade en sus discursos nuevos de la Gineta, part. 3. §. 1. el Señor Rey Don Felipe III. mandò à esta Ciudad le informase, è hiciese saber: *Si los Caballeros de ella, se exercitaban à Caballo, y tenian Maestro de quien aprender, y Caballos, en que hacerlo, ò si el exercicio se havia dexado, y por que causa, y que cosas convendria hacer para que fuese durable, y permanente.* Para obedecer este Real Orde escribió el citado Autor la tercera parte de sus discursos.

Este mismo deseo se ve en nuestros tiempos promovido por nuestro Invictisimo Rey, y Señor Don Felipe V. que habiendo visto la singular destreza con que esta Real Maestranza maneja

Casiodor.
Epist. 24.
lib. 1.

(*)
Multis
quasi fra-
nis cons-
tringen-
dus est pu-
er, & cum
primis à
matrib. nu-
tricibusque
seiungi-
tur, Peda-
gogis con-
tinuo tra-
dendus est
qui eius
lasciviam
regant, at-
que doment
Plat. lib. 6
de legib.

generosos Caballos, y el acierto con que exe-
cutan todas sus funciones, diria su Magestad, lo
que el Rey Theodorico á los velicosos Godos:
Producite Juvenes vestros in Martiam disciplinam.
*Sub vobis videant, quod posteris referre contem-
dant, nam quod in iuventute non discitur, in ma-
tura etate non scitur.* Y para alentarlos à la
continuacion de sus nobles exercicios tan utiles
al Reyno, le concediò especialisimos Privile-
gios, siendo en la justa estimacion de esta Real
Maestranza, el mas apreciable, que siempre aya
de ser una de las Personas Reales su Hermano
Mayor, nombrando para este Empleo al Sere-
nissimo Señor Infante Don Felipe hermoso Sol,
que en los primeros albores de su edad se osten-
ta Gigante de resplandores para correr el dila-
tado espacio de su vida, ilustrando el Español
Emisferio. Esto supuesto, demàs está el decir,
que en estas Reglas no ay apice, que se opon-
ga à los dogmas Santos de nuestra Fè, ò sea
contrario à las buenas costumbres: antes si, este
Noble exercicio, ó Real Maestranza es adecuada
idea de el mas util magisterio, ò elegante geroglifi-
co, en que la Noble juventud aprenda à quebrantar
el brio de los apetitos, y reprimir el impetu de las
pasiones al imperio de la razon siempre conforme
à la Regla de los Divinos Preceptos. Platon nos
propone la educacion mejor con la oportuna me-
tafora de el Freno. (*) Asi lo siento salvo melio-
ri en 10 de Mayo de 1732.

Doct. Don Josef Carlos Tello
de Eslaba.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Dr. Don Antonio Fernandez Rajo, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arbozispado, por el Arzobispo mi Señor, &c. Por el tenor de la presente, doy Licencia, para que se pueda imprimir, é imprima la Regla de la Real Maestránza de esta Ciudad de Sevilla, quien tiene por Patrona á MARIA Santissima del ROSARIO, sita en el Convento de Regina, del Orden de Predicadores, atento á no contener cosa que se oponga contra nuestra Santa Fé, y buenas costumbres, de que ha dado su Censura el Señor Don Josef Carlos Tello de Estaba, Canonigo de dicha Santa Iglesia, con tal, que al principio de cada impresion se ponga dicha Censura, y esta mi Licencia. Dada en Sevilla á cinco de Mayo de mil setecientos, y treinta y dos años.

Dr. D. Antonio Fernandez Rajo.

Por mandado del Sr. Provisor.

Juan Breton Muñoz.

Notar.

CENSURA DEL LICENCIADO DON

Baltasar Perez de Vargas y Sirvente, Colegial, que fue en el mayor de Cuenca, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Guadix, Examinador Synodal de su Obispado, y al presente, Canonigo Lectoral de la Sta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de Sevilla.

Esta Regla, que me manda ver el Señor Licenciado Don Geronymo Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Fiscal del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Superintendente de las Imprentas, y Librerias de esta Ciudad, y su Reynado, &c. No discurro, que sera su comision para que yo responda, á la comun pregunta de si contiene cosa contra nuestra Santa Fé, y buenas costumbres. Semejantes yerros, ó son parto de la malicia, ò del error. Si es capaz esta Regla de semejantes defectos, pregunteseles á los gloriosos Progenitores de los Señores Maestranes, y responderán con tan heroycas acciones de su pureza, que exaltando la divina gloria sobre las Mahometanas Lunas, texió su marcial espiritu, animado del zelo de la Fé, repetidas Coronas de immortales Laureles para sus ilustrisimas Casas.

*Deut. cap.
32. v. 7.*

Interroga Patrem tuum, & anuntiabit tibi. Pregunteseles á los Nobles Caballeros de la Vanda, de quienes tienen su origen, y responderán con el Sagrado Instituto de su Orden, que como

no fundado, por el Rey Don Alonso el On-
ceno, (X) no cabian en sus Catolicos pechos tan
disformes monstruos. *Maiores tuos, & dicent*
sibi. Y à ser necesario, respondiera por todos,
y como á ninguno, la tantas veces coronada
Casa de Borbon, en quien teniendo su centro,
o *Catolico, y Cristianisimo*, nunca pudiera per-
mitir la mas leve mancha de nuestra Religion Sa-
grada, en una Regla, que mereció su aproba-
cion. (X) Con tan autorizadas respuestas, ni se pi-
de, ni es razon que entienda mia. Con que sin
responder nada, tengo dicho, que no contiene
este Libro cosa que oponga à la Fé, en el mas
leve punto. Ni menos à las regalías de su Ma-
gestad, pues lo es mui propria de la Corona el
que aya en el Reyno Profesores de esta Regla.
Hoc erit ius Regis, faciet sibi equites præcursores.
Asi lo siento. *Salvo meliori*. Sevilla, y Mayo 6.
de 1732 años.

(X)
Pineda de
herarch.
Eccles. 1.
tom. 3. lib.
22. cap.
22.

(X)
La vio, y
aprobò
antes de
imprimir-
se el Rey
N. Sr.

1. Reg.
cap. 8.

*Lic. Don Baltasar Perez
de Vargas y Sirvente.*

LICENCIA DEL JUEZ DE LAS IMPRENTAS.

EL Lic. Don Geronymo Antonio de Barreda, y Yebra, Cononigo de la Santa Iglesia del Sr Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad; su Inquisidor Fiscal en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado, &c.

Doy Licencia, para que se pueda imprimir, é imprimir la Regla de la Real Maestranza de esta M. N. y siempre Leal Ciudad de Sevilla, tomando por Patrona á la Virgen nuestra Señora del ROSARIO, dedicada al Serenísimo Señor Infante Don Felipe, Hermano Mayor de dicha Real Maestranza; atento á no contener cosa contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, sobre que de Comision mia ha dado su Censura el Señor Lic. Don Baltasar Perez de Vargas, Canonigo Leçtoral de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad, con tal, que al principio de cada una que se imprima se ponga dicha Censura, y esta mi Licencia Dada en Sevilla, á nueve de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años.

Lic. Don Geronymo Antonio
de Barreda y Yebra.

Por su mandado.

Matias Tortolero.
Escriva.

EXORDIO

NO CAUSARÁ NOVEDAD, que la siempre Ilustrísima Nobilísima, y sobretodo Real Maestranza de esta nunca bastantemente celebrada Ciudad de Sevilla, emporio, que fué de toda España, reforme sus Ordenanzas, y Estatutos antiguos: y porque habiendo logrado la honra, que nunca sabrá bastantemente agradecer, ni ponderar la mano liberalísima de nuestro Inelito Monarca Don FELIPE QUINTO (que Dios guarde) no procediera discretamente si

no conformará sus leyes á tan sublimes excesivos honores.

Empero por quanto es nativa condición de los mortales no permanecer constantes en cosa alguna, sino los mueve el premio, y el honor; es preciso para inclinar los corazones de sus hijos á su observancia, que antes de escribir las Leyes, y sanciones de nuestra Real Maestranza, exponerles la antigüedad de su Instituto; el honor, y excelencia, que los Reyes de nuestra España concedieron á los que se exercitaban en ella; y finalmente la utilidad que el Reyno, y juventud noble de esta insigne Ciudad consigue.

Muchos, y eruditos Historiadores

afir-

afirman, que en nuestra Sevilla tuvo su origen el Nobilísimo Arte de manejar Caballos: pero es ageno de este lugar la comprobacion de esta verdad, pues solo tratamos de la antigüedad de nuestro Instituto, el qual ciertamente, como adelante se dirá, fue en el año de 1670, por que aunque en diferentes tiempos en diversas Ciudades de España se fundaron varias Ordenes, que se llamaron de Caballeria, ninguna fue con el nombre de Maestranza, ni tampoco todo el rigor de su Instituto se dirigia al manejo de los Caballos.

No pusieron poca aplicacion quasi todos los Monarcas de nuestra España,

para

para que la Nobleza de Arte tan generosa, y provechosa para el Reyno, floreciese siempre en él con perfeccion, y así lo intentaron: yá honrando con su presencia las funciones, que se executaban en diferentes Ciudades de nuestra España, y las mas vezes en Sevilla, como lo hizo el Señor Enrique Quarto en aquellas celebres Fiestas, que bolvieron á fomentar las enemidades antiguas entre los Duques de Medina-Sidonia, y Arcos, dando nueva causa las disposiciones mismas del Torneo. Segunda vez logró Sevilla la presencia de este Mornaca, que las celebró el mismo de su llegada con Fiestas Reales de Toros, y Cañas. No

Zuñiga,
1456.

Zuñiga,
4169.

menos plausibles fueron á las que asistió
el Señor Felipe Segundo en esta Ciudad, ^{Zuñiga,}
que demostró su dicha con tan heroycos _{1570.}
decentes regozijos en su llegada. Diver-
sos los previno para esta misma Magestad
en el año de 1624, que no permitiendo ^{Zuñiga,}
se le hiziesen por ser Quaresma, dió solo
licencia para una Mascara, que se com-
puso de cinquenta Parejas. Ya animan-
do con el exemplo, y subiendo á tanto
grado el favor, que mereció esta Nobilisi-
ma Ciudad, que el Catolico Rey Don ^{Zuñiga,}
Fernando saliese á Tornear en las que se _{1490.}
hicieron al casamiento de su hija Doña Isa-
bel con el Principe Don Alonso de Por-
tugal. El mismo Emperador Carlos Quin-

to principi6 las Justas, que en la Plaza de
Zuñiga, 1526. San Francisco se executaron á la celebra-
cion de sus bodas; favoreciendo tambien
con su Real presencia los demás regozijos,
y fiestas de Toros, y Cañas, que en la mis-
ma Plaza con este motivo se hizieron. Yá
promulgando en diversos tiempos varias
Leyes, y Pragmaticas, para que no des-
caeciese jamás de sus Reynos, sin eximir
de ellas aun á los mismos Reyes, como
consta de una Ley de las partidas donde
L. 13. t. 5. P. 2. el Rey Don Alonso el Sabio dice estas
palabras: Cá en fecho de Caballeria
conviene, que sea sabidor para poder
mejor amparar lo suyo, é conquerirlo
de los Enemigos. E por ende saber caval-
gar

gar bien, è apuestamente, è usar de toda
manera de Armas. Los Reyes Catolicos
Don Fernando, y Doña Isabél á estos
mismos fines prohibieron con edicto pu-
blico la cria, y uso de las Mulas, man-
dando, y ofreciendo premio por la de
los Caballos, como refiere Don Carlos de
Aragon, el qual nota tambien ciertas pa-
labras, que el Sr Emperador Carlos Quin-
to dixo en las Cortes, que celebró en Ma-
drid por los años de 1534, dignas verda-
deramente de que siempre estuviesen ha-
ciendo éco en nuestros oidos, para que
alentasen la demasiada tibieza, que en
estos tiempos hay en nuestros animos, por
lo que no omitimos ponerlas en este lu-

En la A-
probac.
de nuestra
primera
Regla.



gar

gar: los naturales de estos Reynos no solamente en ellos, sino en otros fueron por la Caballeria y tan honrados, loados, y estimados, y alcanzaron gran fama, prez, y honra, conquistando muchas victorias de sus Enemigos, asi Cristianos como Infieles, ganando de ellos Reynos, y Señorios, que al presente están en nuestra Corona Real, y que esto se vá olvidando, y perdiendo; y que en los Reynos de los otros Reyes los naturales andan á Caballo, por lo qual son mirados, y honrados. Estas mismas palabras parece que tuvieron presentes los Reyes Felipe Segundo, y Felipe tercero, el primero, por los años de 1572, y el se-

En la Introducción de la Re-anti-

gun-

undo, por los años de 1614, para haver despachado diferentes cédulas, y ordenes con el deseo de reproducir en estos Reynos el manejo, y exercicio de los Caballos; y aunque sabemos, no consiguieron el intento, se ignoran los motivos.

Yá instituyendo diferentes Ordenes, y Hermandades, que llamaron de Caballeria, como fueron la de la Enzina, los Liliros, el Rosario, la Escama, la Razon, y la de la Banda, cuyo primer Hermano Mayor fue el Rey Don Alonso Dezimo de este nombre, sentandose por Hermanos al tiempo de la misma fundacion todos sus hijos, y hermanos: consiguiendo por este medio el que floreciese siempre en nues-

Guev.
en sus E-
pist.

tra España mas que en otros Reynos esta nobilissima Arte. Tocando gran parte de esta gloria á nuestra Sevilla, pues no se lee, intentase otra antes que ella, lo que executó luego al punto, que se vió restaurada por la Virtud, y Espada de nuestro gloriosissimo Rey San Fernando, que fue unirse su primera Nobleza, y fomentar estos exercicios, sirviendoles para ellos la tela exterior de la Puerta de Cordova inmediata á la Hermita del Invicto Rey, y Martyr San Hermenegildo: y algunos años despues como refiere Zuñiga, se formó en ella una Hermandad en honra de este Santo, en que poniendo sus nombres los mas principales Caballeros, se dedicaron

Zuñiga,
1573.

al ejercicio de los Caballos, y en amaestrarse en la Milicia de aquellos tiempos: y aunque las Guerras, que affligian tan de cerca este País, resfriaron la loable profesion de su Instituto, no ostante luego que el tiempo permitió algun sosiego en lo belico, se bolvió á fomentar esta aplicacion, pues como dice Rodrigo Caro Fol. 25. fabricó en Tablada un círculo, que aun permanece, para los ejercicios de la Gineta, y la Lid de los Toros, de donde es verosimil adquirió este sitio el nombre de Toril.

Parece que el perfeccionar la practica de estos ejercicios, y formar una Hermandad, que todo el rigor de su Instituto

fue-

fuese el manejo de los Caballos, fue gloria que tenia reservada el Cielo para esta siempre mui Noble, y Leal Ciudad,, pues haciendo memoria algunos Caballeros de lo olvidada, que estaba esta profesion, con afortunado designio pensaron en formar una junta, que se compusiese de la primera Nobleza, y se dedicase á estos exercios Caballeros: dictamen que halló en todos una dispuesta aceptacion, de modo que en pocos dias se lleno de un lucidísimo numero de Hermanos, que se establecieron en un Cuerpo solido, separado en dominio, y obediencia, y en el oficio alternado orden, que entre sí todos debian obser-

, var para la regular proporcion de sus
, partes. Su exercicio principal fue el
, manejo de los Caballos practicado (no
, excluyendo la Brida) por medio del
, Arte de la Gineta, singularidad de
, nuestra España. Este exemplo hizo, que
, las mas Ciudades del Andalucia, y
, diversas de España imitasen á Sevilla:
, creciendo entonces tanto la aficion de
, tan noble profesion, que aunque con-
, tuvo en la afectuosa memoria de sus
, Hermanos por algun tiempo todas las
, Reglas de su Instituto, aviendo pere-
, grinado á diferentes Ciudades, que con
, la emulacion dicha las procuraban ad-
, mitir, se vió precisada á darla á la pren-

De la In-
troducc.
de la anti-
gua Re-
gla.

» Sa,

„ sa, para hacer participes á todos de sus
„ Ordenanzas.

Prácticolas puntualmente, y sin
intermision hasta el año de 1704, que
con la mudanza del trage incompatible
con el que pide la Gineta, cortó el hilo
á la continuada taréa de sus actos por
mas de veinte años: pudiendo decirse con
toda verdad, que la Maestranza renació
en el año de 1725 por el fervor, y zelo
de algunos de los Hermanos, que de
ella havian quedado; que conociendo lo
importante, que era para la juventud, y
el Reyno el restablecimiento de estos
exercicios, con infatigable ardor tomaron
á su cuidado la consecucion de esta em-

presa,

resa, que vieron lograda en breve; pues
viendo conseguido de su Magestad por
mano de la Real Junta de Caballeria del
Reyno despacho para el uso de las pis-
tolas, preciso adorno de la Brida, en que
se han de executar las funciones, segun
el trage, que se viste; se trató immedia-
tamente de que se juntasen todos los Her-
manos, que de este desecho Cuerpo havian
quedado en las Casas del Señor Marqués
de Paradas, Hermano Mayor mas antiguo,
que de esta Hermandad havia vivo: y no ha-
biendo los Oficiales, que la Regla pone pre-
cisos para formar Cabildo, fue comun sentir
que esta renacencia se principiaba en aque-
lla Junta, y asi para poderlo celebrar se pro-

cedió á la eleccion de todos los Oficiôs, nombrando al Sr D. Fernando de Espinosa Maldonado de Saavedra, Conde del Aguila, para Hermano Mayor ; al Señor Marqués de Paterna, para Fiscal ; á los Señores Marqués de la Motilla, y Marqués de Tablantes, para Diputados ; al Señor Conde de Villanueva, para Secretario, y para Portero al Señor Don Ignacio Chacon: y el Hermano Mayor nombró tambien para Diputados de Plaza, al Señor Don Juan Feliz Clarebout y Tello; y al Señor Conde de Casalegré, para Diputado de Timbales, y Clarines: tratóse en este Cabildo, lo importante, que era, el que se hiciese desde luego repetidas funciones, como

abulo, que serviria mui mucho de ali-
mento para restablecer este convalciente
Cuerpo; pero imposibilitando el practi-
carlas los pocos habiles, que entre los
Hermanos por su abansada edad havia, se
tomó la resolucion de recibir en este Ca-
bildo á los hijos, y nietos de Hermanos,
con lo qual sin riesgo del lustre, principal
carácter de este Instituto, se conseguia el
fin, y aunque desde luego quedaron por
esta recepcion aptos para ponerse en todas
las funciones, se acordó, que se les nom-
brasen Informantes, para que antes que se
sentasen en los libros les hiciese las pruebas
segun y cómo la Regla lo previene, y dispo-
ne. Acordando tambien, el que los Picade-

ros se acalorasen, y se hiciesen en ellos repetidos ensayos, los que sirvieron de mucho, pues se logró en poco tiempo hacer en publico varios actos no con menor acierto, que en lo antiguo, á que contribuyó no poco la eficacia grande, y sollicitud fervorosa del dicho Conde del Aguila, quien la restauró al glorioso estado que tenia quando su Magestad entró en esta Ciudad.

Y quando ya se veía restablecido en ella perfectamente el Cuerpo de la Maestranza en quanto á sus exercicios, consiguió con la venida de los Reyes verse entronizada en el mas elevado Solio de los honores: por haver servido á sus Mage-

trades con diversos actos de su profesion,
como fueron una Mascara de numerosas
Parejas, en la noche de su llegada; dos
funciones de Cañas Reales, y manejo en
la Plaza de San Francisco; y en el Pa-
tio de las Vanderas, Alcansias, Manejo,
y Cabezas, cuyo juego jamás havia exe-
cutado la Maestranza, mereciendo el
encanto á el haverle aprendido en un di-
vino, hecho de mano de su Magestad, dan-
do á entender la posicion de sus figuras,
seguro norte para la execucion.

Estos actos expresivos de el mas leal amo-
roso afecto, con que la Real Maestranza ma-
nifestó á sus Magestades el gozo grande,
que le causaban sus Reales presencias,
fue-

fueron el principal motivo, para que la liberal benignisima piedad de su Magestad, concediese á esta Ilustre Comunidad varios Reales Privilegios, como son el distintivo Uniforme; el que de todas sus causas, solamente conozca la persona, que fuere Asistente de esta Ciudad, y en caso de apelacion, la Real Junta de Caballeria del Reyno; perpetuo advitrio en fiestas de Toros; y finalmente, el que siempre obtenga el empleo de Hermano Mayor de la Hermandad, una Persona Real, cuya imponderable honra, que indeciblemente acrecienta nuestra estimacion, cautiva mas nuestro respeto, y veneracion.

Y si siempre Sévilla, ha tenido la Primacia en el Arte, y manejo de los Caballos, y estimulado con su exemplo á que en cosa tan importante la ayan imitado diferentes Ciudades de nuestra España, se halla oy obligada por tantos, y tan honrosos Privilegios, á animar nuevamente con sus continuos exercicios á todos, dando á entender, que estos festivos entretenimientos, producen utilidad para la juventud, y para el Reyno: pues consiguen lanzar la ociosidad de la Noble juventud, que divertida en estas acciones, saca el provecho de hallarse diestra para el manejo de las Armas, como lo comprueba el suceso del año 1702; quando

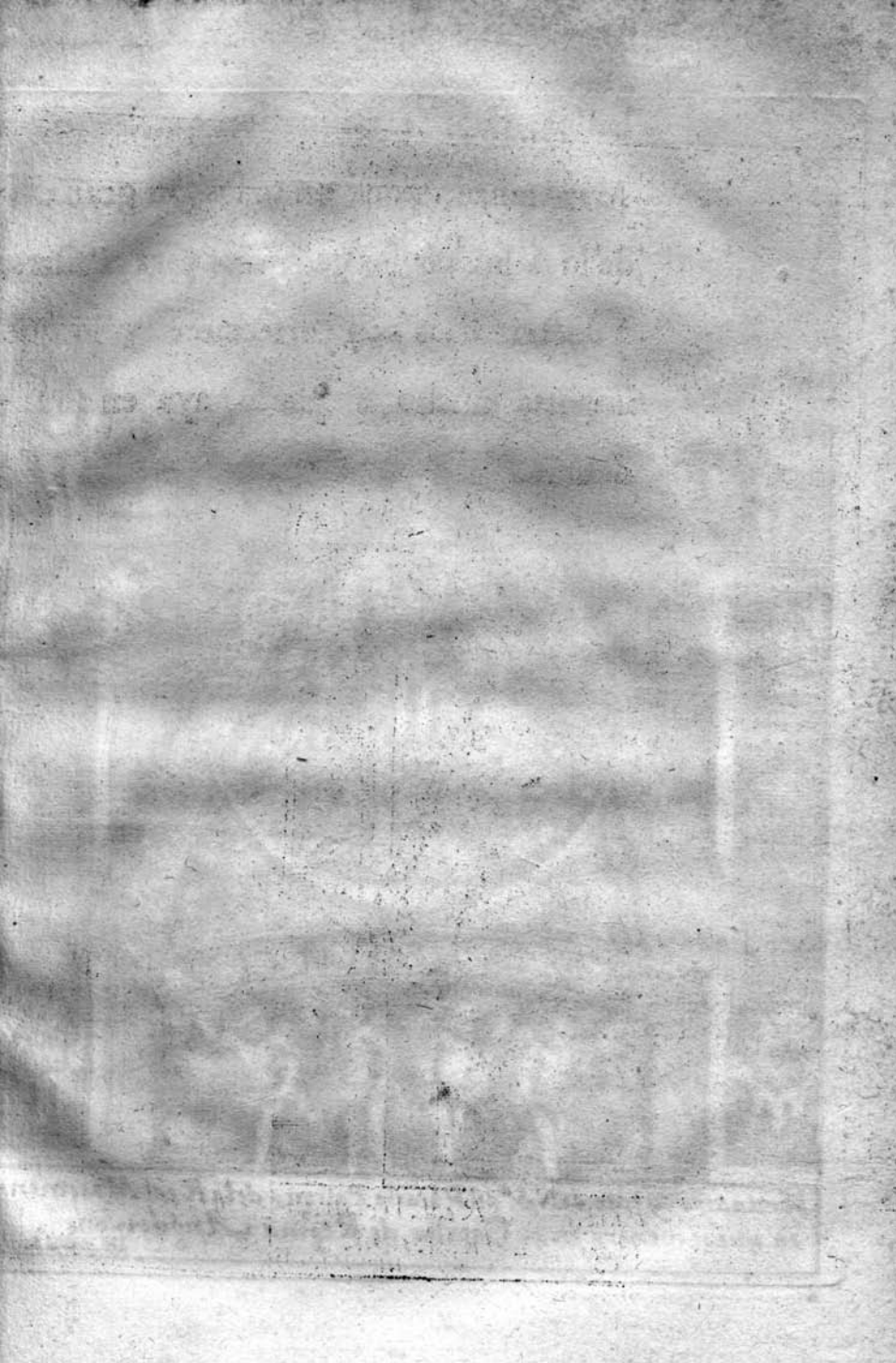
do la Nobleza Sevillana acudió prompta á oponerse á la Armada Inglesa, que temió el rigoroso ardor de sus animos, haciendoles perder el suyo; lo que no huviera logrado á no estar disciplinada por medio de sus equestres exercicios en la destreza de la Milicia.

Esto lo acredita el suceso de el año de 1108, bien contrario al referido: pues quando pasaron el Mar los Almoravides, rompieron en Velez á los nuestros, mataron al Infante Don Sancho, y pusieron en segundo peligro á la Monarchia Española, adversidad, que affigió tanto al Rey Don Alonso el Sexto, que falto de Consejo, consultó á sus Estados sobre

El motivo de ser tan debiles sus Vasallos,
y le fue respondido, segun Fray Pru-
lencio de Sandobal, que el origen era,
haber olvidado los ensayos, y exercicios
Militares, en que antes gastaban la Paz;
y asi mandó derrivar las Termas, ó Ba-
ños, restituyendolos en las fatigas loables
de su profesion: medio por donde los re-
duxo à su antiguo estado, y vigor.

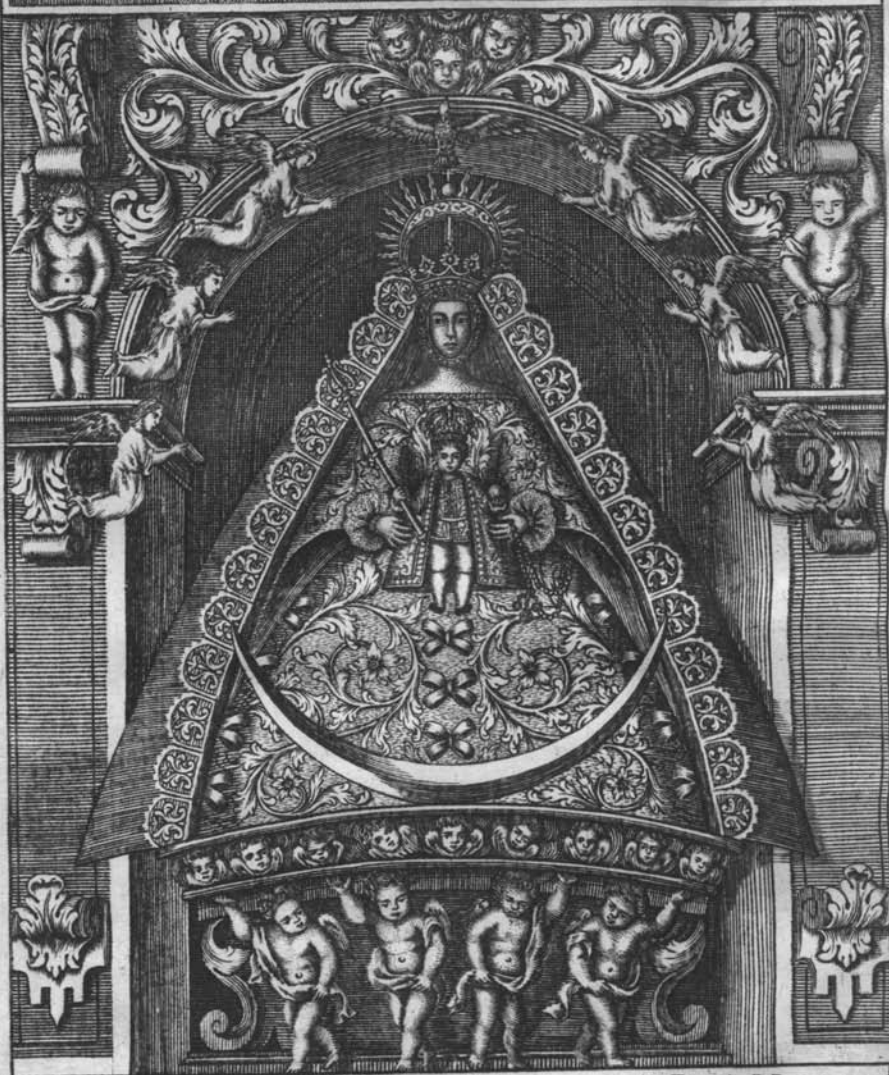
Estos dos casos demuestran verdadera-
mente el provecho, que se deduce de estos
Caballerosos exercicios, pues no solo dis-
ciplinan la Nobleza en su menor edad en
las costumbres con que debe adornarse,
sino que tambien facilitan á todas las
Tropas del Reyno el hacerse de buenos

ballos; pues la estimacion que les dá la
Maestranza, pone en todos un gran cui-
dado á buscar los generosos para Padres,
á doctrinarlos con perfeccion, y lo que
importa mucho, á que los aya en abund-
dancia.



2

CONCEBIDA M SINPECADO



Verdadero retrato de N. S.^a del Rosario, Patrona de la Real Maestranza
za que se venera en su Capilla de Regina Angelorum.

DI. de Val de F.

REGLA

DE LA

REAL MAESTRANZA.

PARTE PRIMERA

CAPITULO I.

DE LA DIVISION

DE ESTA REGLA.



EL FUNDAMENTO DE ES-
ta Regla es: Formar una ór-
den, Hermandad, ó numero
de personas de un cuerpo Ilus-
tre, oficioso, y dispuesto en una regulada pro-
porcion de partes, que se ocupe en los exer-
cicios mas propios á la Nobleza, y se habi-
lite

2
lite desde este ensayo en todo lo verdadero de sus obligaciones. Y á esta causa se divide esta Regla en tres partes: La primera, que trata de todos los Oficios, y de sus Elecciones, de los Cabildos, y de el modo de proceder en ellos; del numero, y calidad de nuestros Hermanos, y del modo de recibirse: La segunda, que comprehende sus operaciones, con los tiempos, y el orden que deben observar: La tercera, que establece el modo de gobernar el caudal, y hacienda; y para proceder con acierto, pedimos á la Reyna de los Angeles MARIA Santisima del ROSARIO, nuestra Patrona, y Abogada, nos impetre el auxilio de Dios nuestro Señor, Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, para que con él principiemos, mediamos, y finali-

3
emos estas Ordenanzas, que la Hermandad
en el Cabildo general, que celebró en el día
de Agosto del año de 1730 acordó, que
as hiciesemos. Nos Don Fernando de Espino-
a Maldonado de Saabedra, Conde del Aguila,
ctual Teniente de Hermano Mayor, Don Juan
Feliz Clarebout y Tello, Caballero del Orden de
Alcantara, y Veintiquatro de esta Ciudad, D.
Josef Badillo y Rivera, Alcalde Mayor de esta
Ciudad, Don Pedro de Castañeda y Alcazar, y
Don Geronymo Manuel de Cespedes y Federi-
ui, Conde de Villanueva, y Alcalde Mayor
de esta Ciudad, los que en los Capítulos siguien-
e ponemos; las que hemos juzgado, que son
convenientes para la conservacion, augmen-
to, lustre, y honor de esta Hermandad.

CAPITULO II.
 DE LA OBLIGACION A LA VIRGEN
 DEL ROSARIO.



SI COMO FUE LA PRIME-
 ra accion de la Hermandad de
 la Maestranza, elegir por Pa-
 trona, y Tutelar á la Virgen
 del ROSARIO, debe tambien ser por donde
 principie su Regla, poniendo la obligacion, que
 á esta Señora tenemos. Y es la primera, que qual-
 quiera, que se aya de recibir por Hermano, en
 el mismo Cabildo, en que se aprobaren sus prue-
 bas, entre despues de aprobadas en él, y haga
 juramento en manos de nuestro Teniente de de-
 fender el Mysterio de la Concepcion Purisima
 en Gracia de esta Soberana Señora.

3
Y porque lo es tambien, el cuidar de el
lorno, y decencia de nuestra Patrona, á cuyo
se solicitan todos los medios posibles, esta-
decemos, que los que se recibieren por Hermanos,
rezcan al tiempo de su entrada, segun su de-
cion, para subvenir á este cargo, alguna li-
osna; la que pondrán en manos del que en la
hermandad tuviere el cargo de recibirla, el qual
tiene tambien de dar cuenta en el Cabildo,
empre que se le pida, del ingreso, y distribucion
dichas limosnas.

En el Octavario, que por el mes de Octu-
e se celebra á esta Señora, concucurrirá toda
Hermandad un dia dél á comulgar en Comu-
dad; para lo qual los Diputados, á cuyo cui-
lo pone el Cabildo el adorno del Templo, avi-
sarán

sarán á todos los Hermanos, para que no falten á tan Cristiano acto: y en una de las tardes de dicha Octava se convocará indispensablemente para una Carrera, que se executará delante del Templo; y aora establecemos aya de executarse otra en el Octavario de la Pura, y Limpia Concepcion.

CAPITULO III.

DEL SERENISIMO SEÑOR HERMANO MAYOR.



HASIDO SIEMPRE ESTE empleo el primero de esta Hermandad, y el de nuestra mayor estimacion, por ser el primer movil, de que penden las acciones de todo este

7
uerpo, y gozar mas preeminencias, que todos
s demás juntos, y desde aora para siempre
eno nuestro, y proprio de Personas Reales,
or el especial Privilegio, que concedió á la
ermandad nuestro Catolico Rey Don Felipe
uinto. Siendo la primera Persona Real, que le
btiene por nombramiento de su Magestad, el
erenisimo Señor Infante Don Felipe, substitu-
endo su Alteza las cargas, obligaciones, y pree-
inencias de su empleo en el Hermano, que fuere
Teniente; cuyo nombramiento hace su Al-
eza cada año, como se dirá en el Capitulo de
lecciones generales. Y no se podrá celebrar
nacion precisa, ni voluntaria, estando en esta
udad el Serenisimo Señor Hermano Mayor
n su licencia. En las vacantes se suspenderá to-

do genero de funciones por tiempo de seis meses pero pasados los primeros nueve dias hará la Hermandad representacion á su Magestád, suplicando se digne nombrarla Hermano Mayor, porque atrasa siempre á qualquier Cuerpo, y mucho mas á este, el no tener Cabeza.

CAPITULO IV.
DE EL TENIENTE DE HERMANO
MAYOR, DE SU OBLIGACION,
Y PREEMINENCIAS.



EL HONOR DE REPRESENTAR al Serenisimo Señor Hermano Mayor, juntamente con el gozar de tan particulares preeminencias, arguyen lo ilustre de este grado,

9
y ayudan no poco á que la consideracion forme proporcionada idea de las obligaciones, que por su puesto le incumben: pues es la segunda Persona de esta Hermandad, de quien fia el gobierno de este Cuerpo Nuestro Serenisimo Señor Hermano Mayor; á quien debe dar quenta de aquellos negocios que la Hermandad no se atreviere á resolver por si; como siempre que no obrare conforme, y ajustada á los Estatutos de su Regla, tiene obligacion de representarlo. Está á su advitrio convocar los Cabildos extraordinarios, y Juntas secretas, siempre que los juzgare precisos: y en ellos, y en todas las ocasiones de Voto, el suyo solo va'e por el tercio de los Hermanos, que están presentes; por lo que siempre vota en publico, y el ultimo, ex-

cepto en la Junta de recibimientos, en que su voto solo es uno como los demás. Generalmente nombra las Diputaciones para todos los negocios: Preside todos los actos, y funciones de Maestranza, y en los de ponerse á Caballo, si son Cañas, nombra los Quadrilleros, tiene quadrilla, y guia uno de los dos puestos: lo propio en los Manejos, y Alcañzias; en las carreras está á su eleccion abrirlas, ô cerrarlas, y en lo que deja sucede uno de los Diputados propietarios; tiene por regalia nombrar los Diputados de Clarines, y de Plazas. Tiene la preeminencia de nombrar Informantes para todas las pruebas; la de nombrar los Padrinos de Cañas, y Alcañzias, la de nombrar Diputados para las fiestas de Toros, como asi mismo la de estar á

y advitrio por orden de su Alteza, el señalar por
 Primavera, y Otoño los dias, en que se hande execu-
 ar; la de hacer se publiquen en la Plaza en nom-
 el Ser.^{mo} Sr Hermano Mayor, ó en el suyo, como
 u Teniente: La de mandar, y gobernar la Plaza en
 os dias de las fiestas. Tiene asi mismo obligacion de
 monestar á los que viere omisos en el cumpli-
 miento de nuestro Instituto. No estando el Se-
 enisimo Señor Hermano Mayor en Sevilla, si
 lgun Caballero Maestrante, yendo á Caballo,
 encontrare de la misma suerte, tiene obliga-
 on de pasarle la carrera, pero sino estubiere á
 aballo, no lo executará, porque entonces no
 representa la verdad de su oficio. El dia que en
 Cabildo se lee su nombramiento, la Hermandad
 viene acompañando hasta su Casa por la ma-
 ñana

ñana á Caballo; y aquella tarde buelven todos, y le llevan en paseo publico por el lugar, delante el Portero, y alli los Diputados nuevos inmediatos, y cerrando vá el nuevo Teniente, llevando à su derecha al que acaba de serlo, y à el otro lado á el nuevo Fiscal; y en esta orden procederàn hasta salir al campo donde se formará algun festejo, de Manejo, ó carrera, que acabado de qualquier genero que sea, buelven con él à dexarlo en su Casa. En el tiempo de Pasquas de Navidad han de venir el Portero, y los Diputados propietarios à Caballo à anunciarselas de parte de la Hermandad, que tendrá convocada en su Casa para el lucimiento de este acto. Quando estuviere en Sevilla nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, ni se acompa-

ña hasta su Casa el dia, que en el Cabildo se lee
su nombramiento, ni à la tarde le llevan à pa-
sear, ni tampoco hay Diputacion de Pasquas,
ni paseo. Estas obligaciones, y preeminencias
demuestran lo honorifico de este Puesto, que
requiere especialisimo zelo, y efficacisima acti-
vidad, para que con ellos, y su autoridad pue-
da servir, y ayudar à la conservacion, y aug-
mento universal de la Hermandad, no omitien-
do el hacer quantas diligencias le dictare el co-
nocimiento, y experencia, que puedan ser
utiles, y provechosas

à este fin.

* * *

CAPITULO V.

DE LAS CALIDADES, QUE DEBEN
 CONCURRIR EN LOS QUE SE PROPUSIEREN
 PARA EL EMPLEO DE TENIENTE.



MANDA SU Magestad,
 que el Serenisimo Señor Her-
 mano Mayor elija cada año
 para Teniente suyo un Herma-
 no, en el qual substituye su Alteza todo lo que
 pertenece al gobierno personal, como tambien el
 goze de todas las preeminencias, que son pro-
 prias de su empleo. Esta eleccion, como se dirá
 en el Capitulo de Elecciones generales, la hace
 nuestro Serenisimo Señor Hermano Mayor en
 uno de los tres que se proponen por la Hermandad.
 Y por quanto este representa la Serenisima Per-
 sona

ona de nuestro Hermano Mayor, constituye el
mas honroso carácter, que faltan voces para ex-
plicarlo, y juntamente porque recae, sobre quien
degrare vestirse dél, el peso del gobierno de esta
Hermandad, pues lo fia á su cuidado el Sereni-
simo Señor Hermano Mayor: Ordenamos, que
los que se huvieren de proponer para Tenientes,
deyan de haver tenido alguno de los puestos, que
se llaman de la Mesa, ó á lo menos alguna de las
diferentes Diputaciones, que dán los Tenientes; por
que no será bien que entre á exercer tan grande,
y honorifico empleo aquel, que no aya tenido
ninguno, con que se aya desempeñado en su cum-
plimiento, y cuya experiencia acredite su zelo,
eficacia, prudencia, y demás habitos politicos,
y morales, fundamentos solidos, y firmisimos, en
que

que estriva, y de donde pende la discreta, y sabia disposicion, que facilita el acierto en las operaciones.

Y si por alguna causa hiciere ausencia de Sevilla, cesará en su Persona el uso, y las preeminencias de su oficio, y sin ellas queda en su lugar el Fiscal, y á falta suya sucederán los que huvieren sido Tenientes de Hermano Mayor, empezando á heredar este interin por el mas moderno: usando todos la propiedad de este oficio con dominio en todo lo que conduxere al util de la Hermandad, como juntar Cabildos, tener Juntas secretas, executar festejos, y ajustarlos, adelantar las dependencias, finalizarlas, y otras cosas semejantes: pero en lo que toca á su persona no se le recrece, ni augmenta pre-

minencia alguna, aunque cesan en el Teniente, durante su ausencia, excepto quando fuere por dependencias de la Hermandad, y asi no tiene exercio de votos, el que queda en su lugar.

En las vacantes, tocante al gobierno se observará lo mismo que en las ausencias; y se dará inmediatamente noticia de ella á nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, haciendo dentro del termino de un mes la proposicion de sugetos en la forma, que manda la Regla en el Capitulo catorce de esta primera parte, para la eleccion de Teniente. Y si desde el dia, en que fuere electo hasta el mes de Mayo, se contaren mas de seis meses se le reputará este tiempo por año entero, y se procederá à nuevas elecciones.



EL FISCAL DEBE TENER un perfecto conocimiento del Arte, y manejo de los Caballos; porque la obligacion de su empleo está en vér, y reconocer como se observa, y practica en la Hermandad; y en censurar siempre quanto juzgare se aparta de esta nuestra primera, y principalissima obligacion: por lo qual debe con especial cuidado velar, y atender à que no descaescan sus exercicios, doctrina, y enseñanza, que son el alma de este cuerpo, y en lo que verdaderamente consiste su duracion. Y asi en su eleccion no solo se ha de atender à que concurren en él todas las partes de inteligencia

en lo teórico, y de experiencia en la práctico, sino también las de activo, zeloso, y rígido, siendo por aquellas su dictamen el que ha de corregir los yerros, y defectos de los modernos, y por estas el que ha de animarnos, alentarnos, y esforzarnos, el que en los Picaderos, y sus ejercicios, que están á su cargo, para instruirnos en la verdadera práctica de Arte tan noble, y generosa, asistamos todos, para que logremos juntamente con nuestra enseñanza, y provechamiento las ventajas de la Hermandad en cosa tan propia de nuestro Instituto. Y en recompensa de la fatigable, y oficiosa tarea de tan cuidadosos afanes tiene por premio el mismo empleo siendo el tercero de esta Hermandad, y el que en las funciones regularmente acompaña al Teniente.

niente, y en cuyas ausencias es el primero, que le sucede.

CAPITULO VII. DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS.

LOS DIPUTADOS, QUE POR diferenciarlos de las otras Diputaciones, que nombra el Teniente, se llaman Diputados del Cabildo, ó propietarios, son dos, separados en antiguo, y moderno, y son las Personas á cuyo cargo está la solicitud de todos los festejos; y por esto necesitan estos dos oficios de darse á Personas de suma actividad, fervor, y zelo. Porque luego que la Hermandad, ó el Teniente de Hermano Mayor resuelven, ó determinan algun acto publico, pasa al cuidado de los Di-

putados el solicitarlo, y fomentarlo hasta ponerlo en execucion, avisando á los Hermanos, que se necesitaren para la tal funcion, pues es obligacion nuestra la de ponernos á Caballo, siempre que nos señalaren para qualquier acto, menos si el festejo fuere de Cañas, que en tal caso toca á los Quadrilleros el particular de sus Quadrillas, y á los Diputados el general de toda la fiesta. Sus preeminencias son, que uno, ó entrambos abran, ó cierren las carreras á la voluntad del Teniente, que elige primero, sino es en las del Martes de Carnestolendas, que la deben abrir precisamente. En las Cañas tiene cada uno su Quadrilla, ó á lo menos el uno, quando al otro se lo impida la disposicion misma del festejo. Y de todos los

que

que se hicieren en su tiempo deben dar individual memoria á el Secretario, para que los sienta en los libros, que registraràn por lo menos una vez en el año, para reconocer si están en ellos tomada con fidelidad la razon de las fiestas. Uno de los dias de la Pasqua de Navidad acompañados del Portero, y asistidos de los Picadores, y Herradores, pasan á anunciarselas á su Casa al Teniente, que saldrá hasta la puerta de la calle acompañado de toda la Hermandad à recibir esta Diputacion, y en esta orden suben arriba hasta su quarto en el qual el Diputado antiguo propondrá su oracion, y sastifecha con la respuesta del Teniente, para disolver esta Diputacion se pondrán todos á Caballo, y saldrán al sitio, que pareciere mas a proposito para alguno de

de sus ejercicios. La diferencia del antiguo, y moderno se deduce del día de las elecciones, en el que se propone primero para Diputado, y este queda por mas antiguo, y goza de antelacion al moderno, asi en el lugar, como en el voto, y en todas las preeminencias, á que debian concurrir juntos: y al antiguo se le comete el cuidado de los Picadores, y el de los Herradores al moderno para la asistencia de las funciones, y para que hablen por ellos, en lo que tuvieren, que pedir a la Hermandad.

CAPITULO VIII.

DEL SECRETARIO.

EL SECRETARIO ES LA persona, á cuyo cargo está el escribir los acuerdos, que se

D

ha-

hacen en los Cabildos, y Juntas, individuando los Hermanos, que asistieron, y la diferencia de sus votos, el de sentar en el libro de asientos todos los que se reciben por Hermanos, y el de apuntar todas las funciones que hiciere la Hermandad; para lo qual tendra en su poder los tres libros, que para esto se requieren. Es á quien se entregan las peticiones de los pretendientes, y á quien toca leerlas en los Cabildos, y lo mismo de otro qualquier papel, ó carta, que se haya de leer. Asiste á todas las pruebas con los Diputados informantes, que para ellas se nombran, debe tener prompta, y registrada su Secretaria, para que sin dilacion pueda ministrar de los libros, y papeles, que pararen en su poder, los que fueren necesarios. Y quando el Secretario, que aca-

ba de ser, entrega los libros al Secretario elegido, se hallarán presentes ambos Fiscales, el nuevo, y el que acaba de serlo para testimonio de su entrega. Tambien está à su cargo escribir las cédulas de los llamamientos, y entregarlas al Portero para que las reparta.

CAPITULO IX.

DEL PORTERO.



ESTE OFICIO NO NECESITA

de menos actividad, que los antecedentes, por ser el móvil de esta maquina, y el que

comunica á todas sus partes los dictámenes de su gobierno, siendo la persona por quien la Mesa, y el Teniente participan sus disposiciones. Convoca á los Cabildos, y Juntas, y en ellos

(precediendo aviso del Fiscal) ordena la precedencia de los asientos; y siempre que la Hermandad sale en publico es su lugar el primero de todos, menos en los actos, que se hacen con fin de algun festejo à Caballo, que entonces cede su lugar á los Diputados propietarios, y es el ultimo este oficio de los que llaman de la Mesa.

CAPITULO X.

DEL ARCHIVISTA.



UNQUE ESTE OFICIO NO es de los de la Mesa, es de grande estimacion, como todos los de esta Hermandad, y pide el que tenga qualquiera, que se eligiere en él, no pequeña inteligencia de papeles, y libros, porque su obligacion es tenerla de todos los que

huviere en el Archivo, que estará en su casa el tiempo, que le durare el empleo, y acabado se pasará á la del que se eligiere (observando siempre esto mismo.) Está á su cuidado, el que estén siempre bien coordinados, y dispuestos los libros, y papeles que en él huviere, porque en qualquier tiempo que se necesiten de sus noticias, y memorias, las pueda contribuir con prontitud, y facilidad. Y así este oficio no se debe encargar á moderno, porque segun nuestras antiguas constituciones, que las observamos en quanto á la calidad, y meritos de los que han de ser electos, en empleos; requieren para este, quatro años de antigüedad, y que se conozca, el que tienen especial aplicacion, é inteligencia en el ministerio, que se les quiere encargar; fian-

do

do en estas prendas la Hermandad, el que sabrá desempeñar lo gravoso de él.

Y porque ha sido costumbre antigua de esta Hermandad en ocasiones, que por motivos Reales, ó asuntos particulares ha fatigado el terreno con alguno de los ejercicios propios de su profesion, el dibujarlos en metro, para que logren immortalidad en las edades: establecemos, que siempre que se juzgare ser el acto de los comprendidos en esta clase, sea cargo del Archivista darlo á la prensa en aquel genero de verso cuyas consonancias sean mas gratas al oido.



CAPITULO XI.

DE LOS DIPUTADOS DEL TENIENTE.

LOS DOS DIPUTADOS, QUE nombra el Teniente, cuya regalía goza por ser preeminencia del Serenísimo Señor Hermano Mayor, el uno es de Timbales, y Clarines, y el otro de Plaza, heredando esta denominación, del uso de sus Puestos; este tiene el cuidado de las Plazas, en que se han de executar los festejos para la aptitud del terreno, corriendo por su cuenta el perfeccionar los defectos de un plano, y que el tamaño de las Plazas sea proporcionado al número de los que componen el festejo: aquel cuida de prevenir en ellas aquellos marciales instrumentos, que rompiendo

con-

con su voces el ayre, publican el sitio de la
funcion.

CAPITULO XII.

DEL HERMANO CAPELLAN.



DESDE EL ORIGEN DE LA
Hermandad ha avido entre no-
sotros un Eclesiastico con el ti-
tulo de Capellan, cuya santa
costumbre, nuestra antigua Regla la hizo cons-
titucion, y nosotros tambien determinamos el
observarla de aqui adelante; y que su eleccion
se haga por votos secretos en Cabildo general,
precediendo para ello peticion del que deseara
serlo; pero si el pretendiente fuere de los que en el
siglo huviere sido Hermano nuestro, con él, por
esta causa se preferirá á los demás y se le dispensará

en la formalidad de la petición, y de los votos, nombrándolo de conformidad. Y este nombramiento dura todo el tiempo, que residiere en esta Ciudad, ó que el ascenso á otros puestos, no le impidieren el celebrar la Misa, que se dice antes de empezarse los Cabildos; y asistirá á todos los actos, que sufriende la inmunidad de su grado, y perfeccion de su estado, siendo lo primero su precisa obligación, y lo segundo voluntario.

CAPITULO XIII.

DE LA ELECCION GENERAL DE

TENIENTE.

SEGUN LO ESTABLECIDO

por nuestros Fundadores, eran las elecciones generales de todos los oficios por los fines de



Mayo precisamente, sin que motivo alguno, ni exemplares en contrario las pudiesen retardar: lo que nuevamente establecemos, de que sean por dicho tiempo. Y aunque la eleccion de Teniente de Hermano Mayor (segun el Real Despacho de su Magestad de 2 de Junio de 1730) es propria de nuestro Serenissimo Señor Hermano Mayor, aviendo hecho representacion á su Alteza, suplicando, que para dicha eleccion, permitiese á la Hermandad el proponer sugetos; determinó su Alteza por carta orden suya de 8 de Julio de 730 honorificarla con esta especialissima gracia, mandando, que aunque su Magestad avia declarado, que como Hermano Mayor podia nombrar substituto, y Teniente suyo al que fuese de su mayor satisfaccion; sin embargo

que-

queria, que la Hermandad le hiciese presentes tres
de las personas, que le pareciese mas convenien-
tes para el empleo de Teniente: en cuyo obe-
decimiento se hará dicha proposicion á su Alte-
za todos los años en Cabildo general en esta forma.
Junta la Hermandad el dia, que se citáre en
las Casas del Teniente de Hermano Mayor, y lle-
gada la hora competente, y sentado el Cabildo,
el Teniente pregunta al Portero si ha avisado á
todos los Caballeros Maestranes, si faltan al-
gunos, y los que se han escusado con motivo,
por ausencia. No se puede tratar en este Ca-
bildo otro negocio, que el de elegir los que han
de ser propuestos para el empleo de Teniente. Avrá
sobre la Mesa dos urnas para hechar los Votos,
que indispensablemente han de ser secretos, y

avrà tambien cantidad de cedulillas, en que estén escritos los nombres de los seis Hermanos, y del Teniente actual (quando le cupiere reeleccion) por quienes se pasará á votar en esta forma. Aviendo leído el Secretario la proposicion de los seis Hermanos, que el Teniente con los Oficiales tiene hecha en Junta anterior al Cabildo, se levanta el Portero, y numera los que están en él, y despues entrega à cada Hermano para la primera eleccion seis cedula con los nombres de los seis Hermanos, que vienen propuestos por la Junta, y otra con el nombre del Teniente actual, por quien se puede tambien votar, caso que admita reeleccion, (que entonces es quando se ha de dar esta cedula) y vuelve recogiendo en una urna el Voto de cada Hermano,

y en otra las demás cédulas, que avia entregado, empezando por los Oficiales de la Mesa, segun su grado, y en acabando de recoger los Votos, el Teniente hace el suyo en publico por causa del tercio; pero quando està ausente ó es vacante, el que tiene sus veces vota en secreto como los demás, pues no tiene el tercio. Luego leen las cédulas el Teniente, y el Fiscal, y el Secretario va regulando los Votos, que ha tenido cada uno, y los dice en publico, y el que salió con mayor numero, queda electo para ir en primer lugar en la proposicion. En esta misma forma se pasa á votar por el que ha de ir en segundo lugar, repartiendo el Portero á cada Hermano para que vote una cédula menos, que la primera vez; la qual es la de aquel, que

salió

salió electo en la primera votadura, notando, que si el Teniente en ella no sale electo, su cedula no se vuelve a dar para la segunda, y tercera, y recogiendo, y regulando los Votos, como se ha dicho, irá en segundo lugar el que tuviere mayor numero; y ultimamente repartirá el Portero para la tercera votadura las cédulas como antes, pero dando dos menos que serán las de los que están electos, y lo quedará para tercer lugar, el que en esta saliere con mayor numero de Votos. Con lo qual se finaliza este Cabildo, y el Secretario en nombre de la Hermandad escribe al Serenísimo Señor Hermano Mayor con el respecto, y veneracion, que es propia de tales Principes, los tres, que ha electo el Cabildo, remitiendo juntamente a su Al-

teza certifican, que exprese el lugar, y Votos de cada uno. Esta carta toca al Teniente remitirla à manos de su Alteza.

CAPITULO XIV.

DE LAS ELECCIONES GENERALES DE LOS DEMAS OFICIALES.

IMMEDIATAMENTE A HAVER venido el despacho con el nombramiento de Teniente de Hermano Mayor, se cita para Cabildo general en la forma, que esta dicho: el qual se principia, leyendo el Secretario este despacho, en que viene el dicho nombramiento de Teniente, y dandole posesion, se pasa despues a hacer las elecciones de todos los demàs Oficios, que llaman de la Mesa, y son Fiscal, primero,

y segundo Diputado, Secretario, y Portero, que es el Oficio, por donde se empiezan, y se finalizan en el de Fiscal en esta forma.

Para cada eleccion se levanta el Portero actual, y entrega á cada Hermano tres cedulas impresas, (haviendo antes numerado los que estan presentes) las dos, en que estan escritos los nombres de dos Caballeros Maestranes, (en cada una uno) de dos, que propone el Teniente para cada Oficio, cuya proposicion la confiere antes con los Oficiales de la Mesa, y la otra con el nombre de aquel Caballero, que actualmente exerce el Oficio, que se vá á votar, (y esta solo se debe dar en caso, que admita reeleccion en el mismo sujeto el tal empleo) por uno de los quales vota cada Hermano precisamente

mente, y para recoger los votos buelve el Portero con una urna empezando por los Oficiales de la Mesa, y en haviendo acabado de recogerlos todos, vota en publico el Teniente por causa del tercio; lo que no executa asi quando está ausente el que tiene sus veces, pues no le tiene: despues leen el Teniente, y el Fiscal los Votos, y el Secretario regula el numero, que cada uno de los propuestos ha tenido, y lo dice en publico, y el que lo tuviere mayor, queda electo; de este mismo modo se proseguira hasta finalizar todas las elecciones: no pudiendo conferir empleo alguno de conformidad, sino todos votandose. Despues nombra el nuevo Teniente dos Diputados, el uno de Timbales, y Clarines, y el otro de Plaza, para que cuiden

de la decencia, y adorno de las Plazas, en que se executaren los festejos de aquel año. Con lo qual se disuelve el Cabildo, pues no se puede tratar en él otro negocio, que el de las elecciones, entre las quales entra la de Archivista, cuyo tiempo es irregular por ser de tres años. La Hermandad acompaña á Caballo al nuevo Teniente hasta su Casa, pasando por el Templo de Regina, en donde entran todos á dar gracias á nuestra Patrona, y despues buelven con el que acaba de serlo á dexarlo tambien en su Casa. Este acompañamiento no se haze en los casos que expresa el Capitulo quarto de esta primera parte.

Quando se huviere de hacer al Serenisimo Señor Hermano Mayor proposicion de tres Ministros

nistros de los de esta Real Audiencia, para que
su Alteza designe uno para Juez subdelegado
del Juez conservador: es libre à cada Hermano
votar por el que juzgare mas benemerito para
este empleo; lo qual se hará por votos secretos,
como en las demás elecciones. Y el que en la
primera vez sacare mayor numero de votos, es
el que ha de ir en primer lugar; y en segundo
el que en segunda, y en tercero el que en ter-
cera, y si alguna vez sucediere, que de la ur-
na salgan dos con igual numero de votos,
se pondrá para la proposicion, aquel
à quien el Teniente huviere
dado el tercio.

CAPITULO XV.
 DEL NUMERO DE HERMANOS CON QUE
 SE DEBEN CELEBRAR LOS CABILDOS,
 Y DEL ORDEN DE SUS ASIENTOS.



NO SE PUEDEN HACER LOS Cabildos de esta Hermandad, sin que à lo menos se hallen diez Hermanos, y los Oficiales de la Mesa, que no estuvieren escusados por causa justa; porque en tal caso con el Teniente, y un Oficial, ó con tres Oficiales, quando el Teniente està imposibilitado de asistir, se pueden validamente hacer; y en los asientos tiene el mejor lugar el Teniente, y à su lado irquierdo el Fiscal, e inmediato el Diputado segundo, y al lado derecho del Teniente el primer Diputado,

do dexando una silla en este lado de la Mesa para el Secretario, que en ella precisamente tendrá en estas ocaciones la Regla, y los libros de Acuerdos, por si fueren necesarios para alguna advertencia, y para escribir lo que se obrare entonces: despues de los Oficiales de la Mesa obtienen su lugar los Diputados del Teniente, y luego prosiguen todos los Hermanos, prefiriendose por los puestos, que han tenido, sin atender á las antigüedades, que gozan por Hermanos.

Y por quanto puede ser, que en algunos Cabildos se haga precisa la asistencia del Juez subdelegado, ó del Abogado, ó la de otros Ministros, que tiene la Hermandad para sus dependencias, les asignamos el lugar, que per-

tene-

tenece á cada uno en esta forma. Al Juez subdelegado se le dará asiento á la derecha del Teniente despues de los Oficiales de la Mesa, que hubiere sentados en aquel lado. El Abogado le tendrá tambien al lado derecho del Teniente, pero despues de ocho Hermanos, que se contarán desde el inmediato á la Mesa. El Escribano, Agente, Tesorero, y Contador le tendrán despues de toda la Hermandad. Y ninguno podrá entrar en el Cabildo hasta que el Teniente diga al Portero llame aquel Ministro, que segun el negocio fuere menester; el qual haviendose acabado la dependencia para que fue llamado; se bolverá á salir; ecepto el Juez subdelegado, y Abogado, que deben entrar, quando se forme el Cabildo, y el Abogado, acabado el negocio

para que que fue llamado, debe dar lugar, pero el Juez subdelegado podrá perseverar si le pareciere, hasta el fin del Cabildo.

CAPITULO XVI.

DEL ORDEN DE TRATAR LOS NEGOCIOS

IMMEDIATAMENTE A HA-
verse sentado los Hermanos por su orden, y antigüedad, preguntará el Teniente á nues-

tro Hermano Portero, si repartió todas las cédulas, que el Secretario le entregó para el llamamiento, à lo que debe responder segun lo huviere executado, y dando quenta de los Hermanos, que por algun motivo se escusaron.

Despues preguntará el Secretario, que estado tienen las dependencias (si las huviere) que en

el

el Cabildo antecedente se cometieron à la Mesa, y que especifique las que fueron con voto decisivo; para que sepa el Cabildo el estado de aquellas, y de estas, que si la Junta las huviere finalizado, leerà su parecer, para que en vista de él resuelva el Cabildo lo que tuviere por mas conveniente, y a proposito para el bien comun de la Hermandad. Luego le preguntará, si se nombraron alguna, ó algunas Diputaciones particulares, diga los Diputados de ellas, à quienes preguntará el fin, que tuvieron, ó estado, en que se hallan. Despues leerá el Secretario las peticiones, que la Junta de recibimientos le huviere entregado para la notoriedad de su admision, y el Teniente les nombrará Caballeros informantes, para que examinen si el

pretendiente, tiene todos los peltrechos necesarios en el ejercicio, que entra á profesar, como son Caballo, Adarga, Pretal, Borzeguics, Azicates, Aderezo, Pistolas de Arzon, y Uniforme. Si huviere pruebas, tambien las leera, leyendo antes este Capitulo, para que se tenga presente lo que sobre ellas se debe determinar. Evaquados todos estos negocios, el Teniente expone para el que fue convocado el Cabildo, y qué debe especificarse en los llamamientos (siendo extraordinario) sobre el qual confiere el primero, y despues los demás por su orden, y basta que dos Votos difieran del sentir de los demás, para no poderlos resolver de conformidad; y entonces sin pasar á segunda conferencia se votará, y quedará resuelto lo que

por mayor parte de votos saliere. Pero si acaso alguno de los que huvieren votado quisieren emmendar su voto, lo podrán executar, aunque ha de ser conformandose con el de alguno de los que huvieren votado antes, ó despues de él, y esto ha de ser antes que el Teniente aya empezado á votar, que entonces, si quiere emmendarlo, ha de ser arreglandolo al del Teniente. Y si el Cabildo no pudiere resolver de una vez los negocios comenzados, podrá remitirlos à la Mesa con voto consultivo, ó decisivo.

CAPITULO XVII.

DE LA JUNTA SECRETA QUE SE LLAMA DE LA MESA, Y DE SU FACULTAD.




PORQUE EL CONCURSO

de muchos suele atrasar las resoluciones, y hacer controvertibles, y confusas las ma-

terias, de todo este Cuerpo de la Maestranza se debe segregar una Junta secreta, que ha de constar, de los Oficiales vivos de cada año, como son el Teniente, Fiscal, Diputado primero, y segundo, Secretario, y Portero, y de los que huvieren sido Tenientes de Hermano Mayor, y en ella se han de tratar las dependencias, que por los Cabildos generales le fueren cometidas, ya sea para que las resuelva,

ó para que dé sobre ellas su parecer: tambien podrá conferir el Teniente con la Junta otros negocios , que toquen al util comun de la Hermandad, formando sobre ellos parecer: de todos los cuales llevará el Secretario memoria al Cabildo general mas proximo, para que en él se vea la resolucion de la Junta sobre los decisivos, y el parecer sobre los consultivos; y el Cabildo no podrá anular la decision hecha sobre los decisivos, pero sobre el parecer de los consultivos, y de los que el Teniente huviere conferido con la Junta podrá conformarse con ellos, si le pareciere, ó los resolverà por sí de conformidad, ó por votos, ó los devolverà à la Junta con voto consultivo, ó decisivo.

CAPITULO XVIII.
DE LAS REELECCIONES.

UANDO LA MAESTRAN-
za tiene tanta satisfacion del
modo de obrar de sus Oficiales
que juzga mas util suyo, el
que continuen en sus Oficios para remunerar-
los tambien con este honor, les puede reelegir:
pero esto se ha de hacer en Cabildo general de
Elecciones por votos secretos sin admitir con-
formidad, aunque la aya; y todos los puestos,
como son el de Teniente, Fiscal, Diputados,
Secretario, y Portero admiten una reeleccion
y acabada, no se pueden bolver à nombrar los
mismos sugetos, sin que aya pasado otro tanto
tiempo, como el que tuvieron sus Oficios. El

de

de Archivista tambien admite una reeleccion, pero su tiempo es irregular por ser de tres años.

CAPITULO XIX.

DEL NUMERO DE LOS HERMANOS.




LA HERMANDAD DE LA Maestranza no ha tenido, ni ha de tener de aqui adelante numero determinado de Hermanos, por no impedir el fervor de los que quisieren poner en ella sus nombres, y porque sus exercicios obligan á mucho concurso de Personas, motivos, que la disponen para recibir en sí todos los que llegaren con las calidades necesarias, y con el afecto de su proteccion, aunque sean Caballeros forasteros, que residan en sus lugares: pero siendo esta una execucion de

actos personales, que no es posible la hereden
 en la sucesion los hijos, ni los hermanos, los
 que quisieren entrar necesitaràn de hacerles to-
 das las diligencias que la Regla previene.

CAPITULO XX.

DE LA JUNTA DE RECEBIMIENTOS.

 POR QUANTO UNO DE
 los principales fines de nuestros
 antiguos en la institucion de
 esta Hermandad fue el distin-
 guir de entre la misma nobleza la mas ilustre
 con el caracter de Maestrante, lo que oy es tan
 justo, que no solo se procure conservar, sino
 aun adelantar respecto de lo acrecentada, que
 se halla en este punto; en cuya atencion se or-
 dena, que para el examen de admision, ó exclu-
 cion

sion de las peticiones de los pretendientes, se forme una Junta, que se componga del Teniente, Fiscal, y Secretario actuales, y de doze Caballeros, que elegirá la Hermandad en Cabildo general, cuyos nombramientos se deben hacer en los que se tenga mayor experiencia, que en sus resoluciones no atenderán a respecto humano, sino solamente á la Justicia, y equidad. Y para hacer su pretencion qualquier Caballero, que movido de su animo al loable exercicio de la Maestranza, desear entrar en el numero de sus Hermanos, debe hacer una peticion en la forma siguiente.

D. N. Digo: que conociendo el generoso Arte de andar à Caballo, y con quanta perfeccion le exercitan los Caballeros Maestran-
 dese-

desean-

deseando yo el acierto de imitarles con la vanidad de merecer este Titulo.

Suplico á V. A. me admita por tal Maestrante, que desde luego estoy prompto á manifestar à los informantes, que se me nombraren, todos los peltrechos, que la Regla de V. A. dispone, &c.

La qual entregará á nuestro Teniente, quien convocará la Junta en el sitio, ó lugar que le pareciere. (pues no le ha de tener determinado, porque conviene se ignore el donde, y el quando se juntan.) Y en ella se determinará por votos secretos el consentimiento á su exclusiva, ó admision, pero las de los Caballeros forasteros, à que diese la Junta su consentimiento, á la admision necesaria de la confirmacion de nuestro Serenissimo Sr

H

Her-

Hermano Mayor, para que puedan ser recibidos; para lo qual hace consulta á su Alteza la Junta. Y para despacharlas asi unas, como otras, no tiene tiempo determinado, y ni el Pretendiente, ni la Hermandad, pueden pedirle cuenta del estado, en la que tienen, y esta facultad es lo grande de esta Junta, que solo participa á la Hermandad de sus resoluciones, las que le parecen. Y asi las peticiones que la Junta entregare al Secretario, las leerá en el primer Cabildo general para la notoriedad de su admision, y en él nombrará el Teniente informantes para las pruebas.

Estos doze Caballeros, que han de componer dicha Junta, se elegirán en el primer Cabildo general, que se celebrare despues de

aprobada esta Regla; y sus empleos son vitalicios, y asi luego que falte alguno, se nombrará otro en su lugar. Quando el pretendiente fuere pariente de alguno, ó algunos de los de la Junta, estos saldrán fuera mientras se vota su peticion, obstando siempre el parentesco el que puedan tener voto; y para que esta Junta pueda actuar, basta, el que se hallen en ella los dos tercios de los que la componen, y en ausencia del Teniente presidirá el Fiscal, y en la de este el mas antiguo: y para seguridad del sigilo que deben observar los que la componen, harán juramento en manos del Prior del Convento de Regina, ó del Padre Capellan sobre el libro de los Santos Evangelios de no revelar cosa alguna de lo que en ella confirieren, re-

solvieren, y acordaren. Asi mismo porque nunca convendra el que se sepan mas resoluciones, que las que participa; avra un arca de tres llaves, en la qual se guardarán todos sus escriptos, y Acuerdos, y dicha arca estará en Casa del Teniente actual, que tendrá una de sus llaves, otra el Fiscal, y la otra el mas antiguo de la Junta.

CAPITULO XXI. DEL MODO DE HACER LAS PRUEBAS.



DE LAS CASAS DEL MAS antiguo de los informantes sale una Diputacion, que se compone del Portero, Secretario, y Diputados informantes, que van en mejor lugar, y al fin de todos (como es cos-

tumbre en la Hermandad) los Picadores, y
Herradores, y en esta orden llegan á la Casa
del pretendiente, á quien despues de sentados
propone el Diputado mas antiguo las cosas, que
debe exhibir al examen de aquella Diputacion;
y en el interin que le hacen en las que tocan
á la Persona, los Picadores, y Herrador regis-
tran allá fuera las del Caballo, y entran con
su informe á la Diputacion, que con el cono-
cimiento de todas, en la misma peticion, que
dió el pretendiente, pone el Secretario las dili-
gencias hechas, y se disuelve alli la Diputa-
cion. Y en el primer Cabildo general las lee
el Secretario, y constando de ellas tener el pre-
tendiente todo lo necesario para actuar desde
luego, entra á hacer su juramento en manos
del

del Teniente, para lo qual le avisarán los Diputados informantes se halle aquel dia en sus Casas, y queda recibido, y el Secretario lo sentará en los libros, y los nombres de sus informantes, y el Fiscal le avisará, puede ya concurrir á todos los actos de la Hermandad.

CAPITULO XXII.

DE LAS PRUEBAS DE FUERA DE SEVILLA.



EL CABALLERO DE FUERA de Sevilla, le nombra el Teniente de Hermano Mayor, por Diputados informantes, á los Hermanos, ó Hermano, que se hallaren en aquel lugar donde residiere, y estos pasarán á

executar las diligencias mencionadas; y concluidas las remitiran al Cabildo, para que las vuelva comprobadas. Y quando no se hallare Caballero Maestrante en el lugar del pretendiente, queda al arbitrio del Teniente el facilitarlas, por el medio, que le pareciere mas a proposito.



SEGUNDA PARTE

CAPITULO I.

DEL MAESTRO DE ARMAS.



PORQUE ENTRE LAS partes primeras de buen Caballero resplandece la ciencia de las Armas, la Maestranza imitando en esta, como en otras muchas, una institucion del orden memorable de la Banda, señalarà por Maestro de Armas, al que le pareciere mas cientifico en la especulacion, y practica de esta ciencia, y su eleccion se podrá hacer, ó solo por votos de la Hermandad, ó por palestra publica, en que concurran à competirse los Maestros del lugar, y el que saliere

ele-

elegido, queda con la obligacion de instruir en esta ciencia á los Caballeros Maestran-tes, que le llamaren segun mas por menor se declara en su Titulo.

CAPITULO II.

DEL MAESTRO DE PICADOR, Y DE LOS PICADORES.

PARA QUE LA MAESTRAN-za continúe el acierto en todas sus funciones; es el primer fundamento la eleccion de Maestro, y Picadores, como principio, de quien se deduce el logro de sus actos: y así debe tener un Maestro científico en la theorica, y en la practica de esta Arte, y un Picador para el trabajo de los Caballos, y de los Potros,

y quando no se hallare Maestro le bastan solo dos Picadores con titulo de primero, y segundo, cuyas elecciones hace la Hermandad, y puede revocarlas siempre que lo juzgare conveniente. Està à su cuidado asistir à los Picaderos, y à todas las funciones que se hacen en publico; y en los festejos ordinarios venir à Caballo à la Plaza antes de comenzar la fiesta; y si en ella se huviere de hacer entrada publica de Caballos, Carros, y Timbales, la deben guiar, con la diferencia, que si es de Cañas, cada uno ha de ir delante de su puesto. Y en todas las ocasiones que se pusieren à Caballo ya sea en la Plaza, ya acompañando à la Hermandad, quando sale à Caballo, ó ya à sus Diputaciones, deben llevar Pistolas de Arzon, las que irán

á tomar antes de la funcion á Casa de nuestro
 Teniente, y despues bolverán á entregarlas,
 porque como en estos actos como Ministros de
 este Cuerpo sean parte en la funcion, deben
 mediante el privilegio, que para el uso de ellas
 tiene la Hermandad, llevarlas en todas las fun-
 ciones. Y estos dos Oficios corren por cuenta
 del Diputado antiguo.

CAPITULO III

DEL HERRADOR, Y ARMERO.

REQUIERE TAMBIEN EL
 continuado exercicio de los
 Caballos hacer nombramien-
 to de Maestro Herrador, expe-
 rimentado en la curacion, y herraje, para
 que siga á la Hermandad en todas las funciones,

y festejos con los instrumentos de su practica, de modo, que con su promptitud, ninguna se retarde por los accidentes, que suelen suceder á los Caballos; y en las fiestas Reales de Toros no puede salir del sitio, en que estuvieren puestos, para que llegue à tiempo la curacion à los que buelven heridos. Y en las ocasiones, que es costumbre, acompaña à la Hermandad à Caballo, é debe llevar Pistolas por la misma razon, que los Picadores, las que ha de tomar, y entregar en la misma forma que ellos. Y de este Oficio cuida el Diputado moderno.

Se necesita asimismo tener Maestro Armero señalado, cuya eleccion debe hacerse en el que se conociere que por sus obras, se abentaja à todos los de su exercicio; el qual podrá

hacer, y limpiar las Armas de los que por su destreza las encargaren al cuidado, y primor de su maniobra.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES PRECISAS.

ESTA HERMANDAD TIENE dos diferencias de funciones, unas precisas, y otras voluntarias: porque si bien todas han nacido del arbitrio de sus Hermanos, se han quedado algunas con este nombre, no solo por la costumbre, sino por unirse verdaderamente á la razon justisima de su instituto, conviniendo en esto con la que lo fue del orden nombrado de la Banda; y asi son funciones precisas las Carreras, que se hacen en la

Plaza

Plaza de Regina en los Octavarios, que por los meses de Octubre, y Diciembre se celebran à la Virgen del ROSARIO nuestra Patrona. Y lo son tambien, que en lo restante de el año cuiden los Oficiales, que indispensablemente se executen quatro vezes el Juego de Cañas, y otras ocho diferentes festejos ànde manijos, Alcancias, Cabezas, y Carneras, de modo, que acada mes le corresponda el suyo.

* * *



CAPITULO V.
 DE LA CARRERA CON LOS COFRADES
 DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES



PORQUE ES LOABLE
 costumbre de esta Hermandad
 acompañar á la de nuestra Señora
 de los Angeles, que se com-
 pone de los Negros de este Lugar en la celebridad
 del dia de Agosto en una Carrera, y Gansos,
 que se corren delante de su Capilla, lo pone-
 mos por establecido en esta Regla, deseando
 se continè en nosotros este acto de humildad
 Cristiana, favoreciendo el afectuoso zelo, y
 devocion de estos Cofrades, que para que se logre
 los Diputados de nuestra Orden avisarán à to-
 dos los Maestranes para este fin, y en llagan-
 do

do al sitio pasarán primero la Carrera interpolados cada Maestrante con un Cofrade, y acabada se corrarán los Gansos, declarando este festejo por preciso, irrevocable.

CAPITULO VI.

DEL JUEGO DE LAS CABEZAS.



ESTE EXERCICIO, AUNQUE nunca le havia practicado la Maestranza, le declaramos para en adelante por uno de los suyos, y que deberá executar entre los diversos de su profesion, pues es mui conforme á nuestro Instituto, y mui útil su exercicio por la enseñanza, que dà en los distintos movimientos de su manejo: siendo la principalissima causa de este establecimiento el honor, con

que

que le merecimos aprender en un dibujo, que hizo de mano propia nuestro Catolico Monarca, representando tan al vivo las lineas, y el pincel las reglas de su praxis, que facilitaron el acierto del Real mandato en las primeras, que en presencia de sus Magestades se jugaron en el Patio de la Alcazar.

CAPITULO VII.

DE LOS FESTEJOS IRREGULARES, Y
MOTIVOS QUE LOS SUSPENDEN.



A ATENCION, Y CONFORMIDAD, que debe guardar en si este Cuerpo, unido en el vinculo de una sociable vo-

luntad, obliga á seguir en su todo el afecto de sus partes, y desde su principio dos observacio-


nes tambien practicadas de los Caballeros de la Banda. La primera es, que quando se casare algun Hermano, y diere quenta, (como es su obligacion) á los Oficialés de la Hermandad, se le solicite una Carrera delante de su Casa, no señalandola por funcion precisa, si no solamente por costumbre, en que pueden arbitrar los Oficiales.

Y La segunda es, que siempre que sucediere la muerte de algun Hermano, se suspenderán por ocho dias los festejos, que estuvieren dispuestos, sin que se pueda executar alguno dentro de dicho termino, sino fueren los que están señalados por precisos, y en estos se debe atender lo posible, á que no sean el dia de su fallecimiento.

Y porque ha salido esta atencion fuera de sus limites: ordenamos, que no se haga fiesta de las ordinarias el dia, que muriere algun Caballero del Lugar, aunque no sea Hermano, ni estando á gran peligro alguno, que sea Maestrante, hasta que se llegue á tener esperanza de su salud.

CAPITULO VIII.

DEL MODO CON QUE SE HAN DE HACER LAS CAÑAS PUBLICAS.

UANDO LA MAESTRANZA huviere de hacer Cañas publicas, antes llamará à Cabil- do, y en él hará eleccion de un Diputado, que cuide de toda la disposicion de ellas; y determinará el coto, que han de obser-

var todos en el lucimiento, con que deben salir à la Plaza; porque en la Maestranza se debe atender siempre à la igualdad, y uniformidad, de modo, que no pueda excederse de lo que allí se pactare; y luego el Teniente muestra al Cabildo la eleccion, que tiene hecha de los Quadrilleros, que siendo regalia de su Oficio, necesita en este caso de revalidarla con el asenso de la Hermandad, y conseguido, pone el Secretario sobre la Mesa los ocho colores, que han de tocar à las Quadrillas, y el Teniente sin suerte elige color, y puesto, y despues los siete Quadrilleros entran en suerte por cedula, que puestas dentro de una urna, se van sacando cada una de por sí, y al que sale primero le toca el otro puesto, y elige color, y sucesivamente los demás

Quadrilleros por el orden, que salieren, eligen color, y los tres que salen alternativamente, empezando esta alternacion por el primero de los seis, señalan el puesto, y no el lugar, en que quieren llevar sus Quadrillas, y á los que les tocare el tercer lugar, guiarán la chanverga en el manejo que termina la fiesta de las Cañas.

Y por quanto suele traer consigo este genero de fiestas algunas dificultades anteriores, que retardan su execucion, y necesitan de experiencias en resolverlas: Ordenamos, que el Cabildo ceda su poder en la Junta secreta, que llaman de la Mesa, que en este caso añadirá á su numero el de los Quadrilleros, y Padrinos, para que se congreguen, y actuen todo lo que les pareciere necesario, sin obligacion de dar quen-

ta al Cabildo de su resoluciones.

En lo demás que toca à estos casos, como que en todas las partes capaces de hacerlo comparan los Quadrilleros de los puestos sus Armas con las de la Maestranza, y en lo que compete al orden de las Cañas, y manejo nada señala esta Regla, fiandolo à la memoria de sus Hermanos, y de lo que constare en los libros.

CAPITULO IX.

DE LOS PICADEROS.



ADA TIENE ESTA HERMANDAD de mas cuidado, que los Picaderos, escuela, y ensayo de sus exercicios, y asi los Oficiales de la Mesa en todos los tiempos del año cuidarán, que se frequenten en los sitios, que

dieren mas oportunidad, y obligarán á los Picadores de la Maestranza, que asistan á ellos con todos los Caballos, que les fuere posible, á que tambien ayudarán los Caballeros Maestranteros, que los cursan llevando los suyos, y todos tienen obligacion de hacer lo mismo, para que pueda conseguirse mejor el fin en cosa tan importante; y el Fiscal (como ya se ha dicho) la tiene de hallarse en estos exercicios proporcionados á una censura con utilidad. Y para que se continen, se dividiran los meses del año entre los Oficiales, y los discipulos dos cada mes y el ultimo dia del que les tocara, fomenten un festejo sin prevencion, y solo en el trage, que ofrece esta escuela, para que se habiliten los discipulos, y se acostumbren á la publicidad.

CAPITULO X.

DE LA VISITA GENERAL.



A CONTINUACION DE las funciones, que profesa esta Hermandad, dispuesta no solamente para las que tiene resuelto, sino tambien para todas las que le ocurrieren impensadamente, no sufre en sus Hermanos desprevenicion alguna de los peltrechos, que sirven de instrumentos para estas execuciones y que hallandose sin ellos seretardará esta loable promptitud: en cuya atencion se ordena, que cada tres años se nombren quatro Caballeros Visitadores, para que en el espacio de un mes reconozcan las Casas de todos los Hermanos, y formen legal inventario de sus peltrechos, para

que

que llevado al Cabildo proximo, resuelva lo que le pareciere mas conveniente á la reformation de los desprevénidos: y en el nombramiento de los Visitadores se atienda, á que el uno sea Diputado actual, y el otro lo aya sido el año antecedente, quedando los otros al arbitrio del Cabildo, que los elija benemerito de este examen.

CAPITULO XI.

DE LA OBLIGACION DE LOS

HERMANOS.



EL CABALLERO, A QUIEN su inclinacion, y el asenso de la Hermandad incluyere en el numero de la Maestranza, se debe reputar desde entonces interesado, y comprehendido en todas las acciones de es-

te Cuerpo, cuya parte ya es: y por esto tiene obligacion siempre que le avisaren los Diputados para qualquiera funcion, ponerse en ella; sino es que se lo impida alguna justa causa. Pues siendo miembro de este Cuerpo debe atender, á que por él no descaeca la ocupacion que es continua en los demás, y asi procurará no faltar á todas sus acciones, exercicios y picaderos; y quando no pudiere por causa legitima, ayudará a otro con sus peltrechos, poniendolo en su lugar, para que la armonia de su consistencia, que se mueve en tantos loables exercicios, con el vinculo de una perfecta union universal, no se desproporcione por la defectuosa omision de un particular.

CAPITULO XII.

DE LOS HERMANOS QUE FALTAREN.



CABADO SU AÑO, LOS Diputados deben dexar una memoria de los Maestranes, que en su tiempo huvieren faltado á todas, ó las mas funciones, aviendoseles avisado; y la Hermandad cometerà á la Junta secreta la resolucion de borrar de los libros á los que huvieren faltado enteramente un año, y no tenerlos en adelante por Hermanos: para cuya execucion se le dará noticia de su culpa, y sino la satisfiere en su descargo, ni viniere á darlo, se executarà asi: porque el Maestrante, que faltare un año á todas las funciones, no estando legitimamente escusado debe ser exclu-

do de esta orden, como parte inutil, é inoficio-
sa de este Cuerpo activo de la Maestranza. Y
á los que huvieren dexado de ponerse en al-
gunas, ó las mas funciones, habiendo sido
avisados, deben el Teniente, y el Fiscal amo-
nestar para en adelante, recordandoles, la
pena, en que por semejantes omisiones
se incurre, para que no den lugar,
lo tenga en ellos nota tan
sensible de la
honra.



CAPÍTULO XIII.

DE LAS AUSENCIAS DE LOS OFICIA-
LES, Y HERMANOS.

SI A ALGUN HERMANO,
que ocupare puesto en la Her-
mandad, le fuere preciso ha-
cer ausencia dilatada de Sevi-
lla, debe dar cuenta primero al Cabildo, para
que provea lo que juzgare por necesario; y sino
hubiere Cabildo proximo à su partida, basta
que dexé esta noticia en el Teniente de Her-
mano Mayor, para que si la ausencia la repu-
tare por breve, le nombre interino, y si fuere
de mas de la mitad del año, la participe à la
Hermandad, para que le señale sucesor. Y si
el Caballero Maestrante no se halla con nin-
guna

guna ocupacion, no obstante debe avisar al Teniente en señal de obediencia a su Hermandad. Y siempre que alguno de los Oficiales juzgare conveniente desposeerse de alguno de sus Caballos, pedirá licencia tambien al Teniente para executarlo.

CAPITULO XIV.
DE LA DEPOSICION DE OFICIALES.



AS CAUSAS, QUE SON bastantes, para que la Hermandad tome la grave resolucion de exhonorar de su Oficio á alguno de sus Oficiales, que llaman de la Mesa son las siguientes. La primera, si este Caballero Maestrante ha sido tan defectuoso, y culpado, que derechamente se opongan sus

aciones al instituto de su Oficio de tal modo, que con evidencia innegable se reconozca no solo inutil, sino dañoso en él. La segunda, si en la ocurrencia de algunas fiestas de nuestra obligacion, y señaladamente las que tocan en algun Real motivo, asistiere contibieza, y sin contribuir todos los medios, y diligencias para fervorizar à los demás. Estas son las causas, que ya experimentadas, basta qualquiera de ellas adeponerlo de su Oficio: porque las otras que se pueden añadir mas capitales, no se especifican, reputandolas por incapaces de ser intrusas en una tan esclarecida Orden, y Hermandad.

Averiguados estos motivos por la Mesa, se le darà parte al Reo, para que se descargue, y pesada la raxon, sino pareciere bastante, se

le dará orden para que se desista de su Oficio.

CAPITULO XV.
DE COMO SE PODRA REFORMAR
ESTA REGLA.



PORQUE TODAS NUESTRAS cosas están sujetas à la variedad del tiempo, que suele desfigurar tanto el semblante de las disposiciones, que lo que aora juzgamos por util, y necesario, puede llegar tiempo, en que sea dañoso, y superfluo, y atendiendo à que la virtuosa constancia es la que hace durable todas las cosas, si se arreglan al estado de los tiempos: Ordenamos, que siempre que con madurez se juzgare necesario el reformar al-

guno de estos Capítulos, se llame à Cabildo general, y propuesta la determinacion, se confiera sobre ella, y si pareciere preciso, se revoque, y sé mude con tal, que en aquel Cabildo no se pueda hacer acto en contra de la constitucion antigua; porque se ha de atender, que hasta que pase aquel dia del Cabildo, existe en su fuerza el instituto anulado; pero pasado este dia se observará el nuevo, y se dará por inutil el antiguo.

Pero aviendo aprobado su Magestad (que Dios guarde) en 1. de Diziembre de 1731. años todos los Estatutos, que esta nuestra Regla contiene, mandó su Magestad, que al fin de este Capitulo, que es el ultimo de esta segunda parte se añadiese: que para derogar qual-

quiera de ellos, ó añadir otros segun la precisi-
on, y oportunidad de los tiempos, no bastara
que lo resuelva esta Real Maestranza en Ca-
bildo general, si antes no dà cuenta de todo
á su Serenissimo Hermano Mayor, quien la
ha de dar à su Magestad, para que de su
Real Orden, pueda su Alteza con-
firmar, añadir, ó quitar lo
que conviniere en
adelante.



TERCERA PARTE

DE LO QUE TOCA A HACIENDA.

CAPITULO I.

DEL PRIVILEGIO DE LOS TOROS.

HA ATENDIDO TANTO su Magestad á la conservacion de este Cuerpo, que entre los Reales Privilegios, que ha obtenido de la benignissima liberalidad de su Magestad, mereció el particular de la concesion de un perpetuo arbitrio en dos fiestas de Toros en cada un año, como latamente consta de las mismas clausulas del despacho, que para en nuestro Archivo, á fin* de que puesto en deposito su producto sirva este fondo para

los gastos, y dispendios, que tuviere en los precisos fines de la conservacion, adelantamiento, y observacion de su Instituto. Por lo qual en los Capítulos siguientes establecemos el Orden, con que se deben executar las fiestas arreglandonos en todo à las Cartas Ordenes, que de su Magestad se tienen sobre diferentes puntos pertenecientes al uso de este Privilegio, señalando tambien el destino, que fuera de los gastos anuales de salarios deberá darsele à este caudal, ó à qualquiera otro, que en adelante pudiere haver.

* * * * *

CAPITULO II.

DE LOS DIPUTADOS DE LAS FIESTAS.

DOS MESES ANTES QUE

se ayan de executar las Fiestas, nombra el Teniente en Junta de la Mesa, dos Caballe-

ros Diputados á cuyo cuidado se pone el de todas las disposiciones, y prevenciones, que para ellas son necesarias, aunque siempre todo lo que determinaren hacer deben conferirlo con el Teniente: pues por su empleo tiene accion en quanto toca à todo lo gubernativo de la Hermandad. Será el primer cuidado de los Caballeros Diputados, la compra de los Toros, procurando sean los mejores, que se encontraren: pues la concurrencia principla

lucimiento de estas diversiones, pende de su calidad, la que hace famosa su mayor ferocidad, no cometiendo à los que huvieren de dar la vara larga, el que la elijan. Otra de las circunstancias, que hacen estas funciones divertidas, son los picadores, y asi deben procurar elegir los que juzgaren mas diestros en esta Arte, y en la Plaza, por grande que sea no tomaràn la vara mas que tres, ni tampoco menos. Los quales, para que salgan uniformes se vestiràn siempre de chupas de lama, casacaquilla, y calson de grana, con botones, ojales, y galones de plata, y las sillas de gineta, tambien seràn de grana, con galones de plata. Los que han de estoquear en la Plaza se vestiràn uniformemente de encarnado, y blanco. Todo

lo demás que en este genero de fiestas ay que disponer corre por cuenta del Teniente, y los Diputados (como ya se ha dicho) no siendo posible dar reglas fixas á todas sus disposiciones, y prevenciones.

CAPITULO III.

DEL TAMAÑO, Y FIGURA DE LA PLAZA.

LA CAPACIDAD DE LA Plaza ha de ser propocionada al concurso, que la experiencia enseñare, que regularmente se muere á ver semejantes funciones. Su figura será cuadrilonga, pues esta hace hermoso el terreno; y menos embarazoso para los que han de ver. En una de sus dos lineas de mayor longitud se hará el Chiquero, ó Toril, pero atendiendo sea en la mitad

de ella, para que las puertas queden en el medio; en la Paralela opuesta á esta, y en frente del Toril, se hace un Balcon mas primoroso que los demás, para colocar en él los dias de las fiestas un Retrato de nuestro Serenisimo Señor Hermano Mayor. Corren por uno, y otro lado de este, Balcones, y debajo de estos, se hacen tambien otros, y si pareciere no son bastantes los que llenaren el todo de esta linea, se proseguirán unidos á ellos por los dos lados, que hacen angulos rectos, con dicha linea, procurando el que asi altos como vajos sean iguales; pues la proporcion, y Simetria dan notab'e hermosura á qualquier fabrica. Algo distante de los Balcones corre una paralela, en que se pone la Valla, y este espacio se viste de anda-

mio, que lleguen solamente hasta el plan de los Balcones, para dexar libre la vista, y en todo lo restante de la Plaza, se hacen andamios; y junto al Toril una puerta para la entrada, y salida de los Caballos, y sobre ella està el Balcon de los Diputados, sobre el qual se ponen los Timbales, y Clarines. Otras puertas se le harán à la Plaza en donde pareciere.

CAPITULO IV.

LA PLAZA SI SE COMPRA LA MADERA
se ajusta su hechura por un tanto, y quando no se comprare madera, sus materiales, y hechura.



SIEMPRE QUE EL TENIEN-
te, y los Diputados juzgaren
que la Plaza rendirá mayor
utilidad haciendola de madera

propria, comprarán la que fuere necesaria para el todo de ella; pero para su maniohra se buscará Maestro, que la haga por un tanto. Para lo qual el Procurador de la Hermandad presenta peticion ante nuestro Juez Conservador, para que mande, se pregone en sitios publicos de esta Ciudad la formacion de la Plaza, advirtiendo su tamaño, figura, y demás condiciones, con que se huviere de hacer, citando el dia de su remate, el qual se hace á la hora, que se cumple el termino, en las Casas del Teniente, y en su presencia, con asistencia del Juez Subdelegado, Diputados de las fiestas, y Escribano de la Hermandad en el menor postor de los que concurrieren á dicho remate, recibiendole fianzas para la seguridad en la forma, que se acostumbra. Pero quando por

el motivo arriba expresado determinaren buscar Maestro, que la de hecha poniendo la madera de su cuenta, se observará en el modo de sacarla al pregon, y de hacer el remate la misma forma, en que se executa el de la maniobra. Acabadas las fiestas podrá deshacerse la Plaza, ó quedará hecha para otros, siendo el tiempo el que enseñará lo que convendrá tocante á este punto.

CAPITULO V.

DEL ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA

EN DOS MODOS PUEDE arrendarse la Plaza: el primero, y mas conveniente, será sacando al pregon su arrendamiento para ver si ay quien la tome por un tanto, lo

qual se executará en la forma que se dixo en el Capitulo antecedente, y habiendo quien entre en toda ella por un tanto, verán el Teniente, y los Diputados, si tiene cuenta rematarla en lo que la pusieren el mayor postor de los que hallaren presentes al remate; y caso que la tenga, se hará en el dicho postor, pero recibiendo todas las fianzas, que son necesarias para la seguridad.

El segundo modo es, que quando havien-
dola sacado al pregon, no ofrecieren los postores tanto, como parece puede valer, la administrarán en este caso el Teniente, y los Diputados, arrendando por partes los Balcones, y andamios á aquellos precios, que juzgaren regulares.

Y siempre que se arrendare por un tanto, su importe conforme se reciva, irá derecho á las Arcas, y de ellas se sacará para los gastos de las fiestas, lo que fuere necesario.

CAPITULO VI.

DE LA PUBLICACION DE LAS FIESTAS



EN LOS TIEMPOS DE Primavera, y Otoño, son en los que precisamente se han de celebrar las Fiestas de Toros, pues fueron los que de orden de S. M. señaló para su execucion Nro Serenisimo Señor Hermano Mayor, dexando al arvitrio de su Teniente el que determinase los dias en que se huviesen de hacer segun consta de carta orden de diez de Septiembre de de 1730 cuyo original se hallará

en

en el Archivo de la Hermandad. Y en otra carta orden de su Magestad, de ocho de Octubre de 1730 de que tambien se guarda el original en nuestro Archivo, manda su Magestad, que el Vando de la notificacion de las Fiestas, se publique dentro de la Ciudad en nombre de su Magestad, por el Asistente; pero en la Plaza de ellas en el del Serenisimo Sr. Hermano Mayor ó de su Teniente, especificando clara, y distintamente el permiso Real de su Magestad, para la promulgacion del Vando en la Plaza, y que se hace este acto en ella con su Soberano consentimiento, en nombre de su Alteza, ó de su Teniente.

Para hacer esta publicacion arreglada á la referida orden, salen de las Casas del Teniente

de

de Hermano Mayor el Escribano, Ministro de la Hermandad, y los Picadores delante á Caballo, y se encaminan á la Plaza en donde se publica el Vando abajo puesto, respondiendole inmediatamente á él la tropa de Timbales, y Clarines, que para este fin se tendrá prevenida en la Plaza.

Acabado, en la misma orden vuelven á las Casas del Teniente á dar cuenta de haverlo hecho.

FORMA DEL VANDO.



ANDA EL SERENISIMO

Señor Infante Don Felipe,
 Hermano Mayor de la Real
 Maestranza de esta Ciudad,
 por especial authoridad con Real permiso de su

Magestad el Rey Nuestro Señor, y en nombre
de su Alteza, y como su Teniente el Señor
que en los dias y
de este presente mes de se hagan
en esta Plaza las Fiestas de Toros de Vara lar-
ga, de las dos que su Magestad tiene concedidas
à la Real Maestranza, para que en los tiempos de
Primavera, y Otoño de cada año se celebren en
nombre de su Alteza, y con Soberano
consentimiento de su Magestad,
y para que venga à noti-
cia de todos, asi
se publica.

* * * * *

* * * * *

* * * * *

CAPITULO VII.

DEL BALCON DEL SERENISIMO
SEÑOR HERMANO MAYOR.

N CARTA ORDEN DE

ocho de Octubre de 1730 de-

claratoria de la de veintey nue-

ve de Septiembre de 1730 (que

originales páran en nuestro Archivo) manda su

Magestad, que se coloque en el Balcon princi-

pal de la Plaza, sobre paño de Damasco encarna-

do, ù otro genero correspondiente, el Retrato

del Serenisimo Señor Infrante nuestro Herma-

no Mayor sin dosel alguno, y la silla buelta de

espaldas á la Plaza; todo lo qual sea observado

puntualmente, y se observará siempre sin que

pueda faltarse ni aun en el menor apice á la

expresa orden de su Magestad.

CAPITULO VIII.

EL GOBIERNO DE LA PLAZA EN
AUSENCIA DEL SERENISIMO SEÑOR

HERMANO MAYOR, LE TOCA A SU

TENIENTE.



A ACCION DE MANDAR,

y gobernar la Plaza en ausen-

cia del Serenisimo Señor Her-

mano Mayor, le pertenece en-

teramente à nuestso Teniente, segun consta de

la citada carta orden de veinte y nueve de Sep-

tiembre de 1730 y en la ya citada de ocho de

octubre de 1730 confirmatoria de esta gracia,

declaró su Magestad con mas expresivas voces,

que el modo con que debía entenderse, y se entendia: era el que en la disposicion, gobierno, y practica de las Fiestas, que la Maestranza hacia extra-muros de la Ciudad, no tenia parte alguna la Ciudad, en forma de tal, el Asistente, ni el Acuerdo; y que qualquiera de sus partes, que quisiere verlas, concurra á ellas, como un particular de tantos, que asistieren á la Plaza.

En cuya atencion, y de que todas las acciones de este Cuerpo es justo correspondan á su ser: se ha practicado, y practicará siempre, el que nuestro Teniente pase á las Casas del Dean, Procurador Mayor de la Ciudad, y Regente, á los quales noticiará los dias de la execucion de las Fiestas, para que si en ellas quisieren hallarse de particulares los individuos

de sus comunidades, será honor grande para la Hermandad el que sea en su Balcon. Este es ala derecha de el del Serenisimo Señor Hermano Mayor, y en él ninguno de los que concurrieren tiene lugar señalado, ecepto nuestro Teniente, que lo tiene el mas inmediato al Balcon Real, pero sin diferencia de asiento.

CAPITULO IX.
 DE LA ORDEN DE SU MAGESTAD,
 PARA QUE LOS TENIENTES DEL ASIS-
 TENTE ASISTAN A LAS FIESTAS.

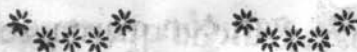


PUOLE OCASIONAR ESTE genero de fiestas algunos alborotos, y asi para que se hagan con quietud fue la ultima resolucion de su Magestad, la que está en la ci-
 tada

tada carta orden de ocho de Octubre, que el Asistente embie à ellas sus Tenientes, y Ministros de Justicia para atajar todo genero de inquietud, que pueda ocurrir en ellas, prendiendo, y castigando à los promotores, y actores de los alborotos, y pendencias; y que para esto à los Tenientes, y Ministros, la Maestranza señalase en la Plaza el Balcon, ó sitio mas conveniente. Y en obediencia à dicha orden, señaló desde luego, y quedará señalado para en adelante, el Balcon inmediato à la siniestra de el del Serenisi-

mo Señor Hermano

Mayor.



CAPITULO X.

DE LA QUENTA QUE SE LES HA DE
TOMAR A LOS DIPUTADOS.



DESPUES DE LAS FIESTAS, pondrán los Diputados en manos del Teniente la quenta de todo lo que importan los gastos hechos, y para que con mayor claridad se sepa la diversion de cada partida, se les recibirán firmadas de la mano, à quien se las entregaron; y del valor que huviere producido la Plaza, quando la Hermandad la administra por sí, debe tomarseles quenta por menor de los diferentes precios à que se huvieren arrendado sus sitios; y dicha quenta se examina en la Junta secreta, que llaman de la Mesa, la qual

qual la comete al Contador para su liquidacion, que hecha, buelve à verse en la Junta con el informe del Contador, y para su aprobacion se llevaràn al Cabildo general mas proximo que huviere; y si alcanzan se les libra de las Arcas dicho alcance, y si queda residuo, se deposita en ellas.

CAPITULO XI.

DE LOS SALARIOS QUE SE PAGAN.

SIEMPRE, QUE SE AYA de señalar algun salario á algun Ministro de la Hermandad, ó de los que están señalados se juzgare conveniente, acrecentar, ó disminuir, ó suprimir alguno, ó algunos, se puede hacer; para lo qual tiene facultad la Junta secreta, que

que se llama de la Mesa, pero siempre necesitará en este punto, de que apruebe el Cabildo su determinacion, que de otra suerte no será valida; y se debe atender mucho antes de tomar resolucion sobre el acrecentar algun salario, ó aumentarlo, por ser cosa de gravamen, á los motivos, que á esto pueden obligar, que solo serán los de la conservacion de nuestro Instituto: pues de otra suerte no se cumplirá enteramente con la orden de su Magestad.

* * * * *

* * * * *

* * * * *

CAPITULO XII.

DEL ARCA DE TRES LLAVES, EN
QUE HA DE ESTAR EL CAUDAL,
Y DE SU ADMINISTRACION.

LA EXPERIENCIA HA EN-
señado, que la mejor admi-
nistracion, y la mas segura
en todo genero de hazienda,
es la que para manejar el caudal, se vale de
la seguridad de las Arcas: y asi determina esta
Hermandad administrar el suyo, poniendolo
en Arcas con intervencion de tres Llaveros,
que han de ser el Teniente, y Fiscal actuales,
y un Caballero Hermano, que se nombrará
en Cabildo general, y su tiempo será á vo-
luntad de la Hermandad. Esta Arca estará en

casa del Teniente actual, y acabado el tiempo de su empleo, se pasará á la del que le subcediere.

Para depositar, ó sacar qualquier partida de dicha Arca, ha de ser en presencia de los tres Llaveros, y del Contador, el qual tendrá libro, en que sentar las partidas, que entraren, y salieren del Arca, especificando de estas el fin, para que se sacan, y de aquellas la causa, que las produjo; y tambien quedara dentro de ella una apuntacion, firmada de los tres Llaveros, semejante á la que el Contador pone en su libro. Y es del cargo de dicho Contador, quando el Cabildo prengutare el estado del caudal, dar puntual, é individual razon de él.

CAPITULO XIII.

DE LA DISPOSICION, QUE SE LE DEBE
DAR A ESTE CAUDAL.



UANDO LA HERMANDAD

reconociere, que el tiempo ha
aumentado de tal suerte su
caudal, que se halla con crecida
porcion en sus Arcas, debe emplearlo segun la Real
Orden de S. M. en los precisos fines de la conserva-
cion aumento y observacion de su Instituto: y co-
mo esto dependa de la ensenanza de la juventud, y
de los continuos exercicios, que profesamos,
consistiendo estos en la copia de diestros Ca-
ballos, y aquella en la de Potros, que hacien-
doles mal porque obren bien, nos adquieren
firmeza en la silla, y con la experiencia del

trabajo, la destreza de manejarlos, á cuyas dos principales partes se reducen las de perfecto hombre de á Caballo.

Por esta razon conociendo, que tan noble provechoso efecto solo puede producirse de lo dicho, para que se consiga: ordenamos, que este caudal debe convertirse en hacerse la Hermandad de las mejores, y mas generosas Yeguas, que se encontraren, comprando Caballos de conocidas razas para Padres, y tomando dehesas de mas de las comunes para el pasto, y para que à su tiempo puedan separarse los Potros de las Madres: fabricando al mismo, Caballerizas en que recogerlos, quando lo sea de doctrinarlos; y finalmente haciendo todo lo que conduxere á este intento: ordenando,

que

que este establecimiento se aya de poner en practica, luego que el caudal lo permita: pues de él, no solamente se sacará la utilidad de la enseñanza, el facilitar los actos, y exercicios, y la conservacion, y adelantamiento de la Hermandad, sino que este exemplo será estímulo para que en varias partes se den al manejo de los Caballos, que muchos pongan la aplicacion que se requiere, para la cria, y raza de los generosos, y de lo que tambien provendrá utilidad grande para todas las tropas, pues se restituirá à su pristino ser por los medios dichos la abundancia, y con el cuidado, y la estimacion mejorada.

FIN.



INDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE

ESTA REGLA.

CAP. I. De la division de esta Regla. pag. 1.

Cap. II. De la obligacion à la Virgen del
Rosario. pag. 4.

Cap. III. Del Serenisimo Señor Hermano
Mayor. pag. 6.

Cap. IV. De el Teniente de Hermano Mayor, de
su obligacion, y preeminencias. pag. 8.

Cap. V. De las calidades, que deben concurrir en
los que se propusieren para el empleo de

Teniente. pag. 4.

F I N

Cap.

Cap. VI. del Fiscal. pag. 18.

Cap. VII. de los Diputados Proprietarios pag. 20

Cap. VIII. del Secretario. pag. 23.

Cap. IX. Del Portero. pag. 25.

Cap. X. Del Archivistá. pag. 26.

Cap. XI. De los Diputados del Teniente. pag. 29.

Cap. XII. Del Hermano Capellan. pag. 30.

Cap. XIII. De la elección general de Teniente.
te. pag. 31.

Cap. XIV. De las elecciones generales de los
demás Oficiales. pag. 37.

Cap. XV. Del número de Hermanos con que se deben
celebrar los Cabildos, y del orden de sus
asientos. pag. 42.

Cap. XVI. Del orden de tratar los ne-
gocios. pag. 45.

Cap.

- Cap. XVII. De la Junta secreta que se llama de
la Mesa, y de su facultad. pag. 49.
- Cap. XVIII. De las Reelecciones. pag. 51.
- Cap. XIX. Del numero de los Hermanos pag. 52.
- Cap. XX. De la Junta de recibimientos. pag. 53.
- Cap. XXI. Del modo de hacer las pruebas pag. 58.
- Cap. XXII. De las pruebas de fuera de Sa-
villa. pag. 60.

Los que contiene la Segunda parte.

- Cap. I. Del Maestro de Armas. pag. 62.
- Cap. II. Del Maestro de Picador, y de los
Picadores. pag. 63.
- Cap. III. Del Herrador, y Armero. pag. 65.
- Cap. IV. De las funciones precisas. pag. 67.
- Cap. V. De la carrera con los Cofrades de Nra.
Sra. de los Angeles. pag. 69.

Cap.

Cap. VI. Del Juego de las Cabezas. pag. 70.

Cap. VII. De los festejos irregulares, y motivos
que los suspenden. pag. 71.

Cap. VIII. Del modo con que se han de hacer
las Cañas publicas. pag. 73.

Cap. IX. De los Picaderos. pag. 76.

Cap. X. De la Visita General. pag. 78.

Cap. XI. De la obligacion de los Hermanos pag. 79

Cap. XII. De los Hermanos que faltaren. pag. 81.

Cap. XIII. De las ausencias de los Oficiales, y
Hermanos. pag. 83.

Cap. XIV. De la deposicion de Oficiales. pag. 84.

Cap. XV. De como se podrá reformar esta Re-
gla. pag. 86.

Los que contienen la Tercera parte.

Cap. I. Del privilegio de los Toros. pag. 89.

- Cap. II. De los Diputados de las fiestas. pag. 91.
- Cap. III. Del tamaño, y figura de la Plaza pag. 93
- Cap. IV. La Plaza si se compra la madera se ajusta su hechura por un tanto, y quando no se comprare madera, sus materiales, y hechura. p. 95.
- Cap. V. Del arrendamiento de la Plaza. pag. 97.
- Cap. VI. De la publicacion de las fiestas. p. 99.
- Forma del Vando. pag. 101.
- Cap. VII. Del Balcon del Serenissimo Señor Hermano Mayor. pag. 103.
- Cap. VIII. El gobierno de la Plaza en ausencia del Serenissimo Señor Hermano Mayor, le toca á su Teniente. pag. 104.
- Cap. IX. De la Orden de su Magestad para que los Tenientes de Asistente asistan á las fiestas. pag. 106.
- Cap.

Cap. X. De la cuenta que se les ha de tomar à
los Diputados. pag. 108.

Cap. XI. De los salarios que se pagan. pag. 109.

Cap. XII. Del Arca de tres llaves, en que ha de
estàr el caudal, y de su administracion. p. 111.

Cap. XIII. De la disposicion, que se le debe dar à
este caudal. pag. 113.

Cap. XIV. De la forma del Arca de tres llaves.
pag. 115.

Cap. XV. De la forma del Arca de tres llaves.
pag. 117.

Cap. XVI. De la forma del Arca de tres llaves.
pag. 119.

Cap. XVII. De la forma del Arca de tres llaves.
pag. 121.

Cap. XVIII. De la forma del Arca de tres llaves.
pag. 123.

Capitulo I. De la forma de gobierno de la Plaza de San Pedro de Macoris.

Capitulo II. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Rios.

Capitulo III. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de Chichipe.

Capitulo IV. De la forma de gobierno de la Plaza de San Marcos de Neiba.

Capitulo V. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de Azua.

Capitulo VI. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de las Abadesas.

Capitulo VII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de Barahona.

Capitulo VIII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo IX. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Capitulo X. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo XI. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Capitulo XII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo XIII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Capitulo XIV. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo XV. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Capitulo XVI. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo XVII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Capitulo XVIII. De la forma de gobierno de la Plaza de San Juan de los Baños.

Capitulo XIX. De la forma de gobierno de la Plaza de San Mateo de San Juan de los Baños.

Decision - Hípica Española = 8-5

n.º 11

